

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LAS COOPERATIVAS ESCOLARES Y LA NECESIDAD DE QUE SE CREE UN
MARCO NORMATIVO EN LA LEGISLACIÓN DE EDUCACIÓN
GUATEMALTECA**

BYRON LEONEL CANO PONCE

GUATEMALA, JULIO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LAS COOPERATIVAS ESCOLARES Y LA NECESIDAD DE QUE SE CRÉE UN
MARCO NORMATIVO EN LA LEGISLACIÓN DE EDUCACIÓN
GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BYRON LEONEL CANO PONCE

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, julio de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:		Vacante
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácoma
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXÁMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Roberto Bautista
Vocal:	Licda.	Mata Alicia Ramírez Cifuentes
Secretaria:	Licda.	Ana Judith López Peralta

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Héctor David España Pinetta
Vocal:	Licda.	Valeska Ruiz
Secretario:	Lic.	Carlos Cáceres

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 del normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, nueve de noviembre del año dos mil once.

ASUNTO: BYRON LEONEL CANO PONCE, CARNÉ NO. 9417456. Solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 1245-11.

TEMA: "COOPERATIVAS ESCOLARES Y LA NECESIDAD DE QUE SE CREE UN MARCO NORMATIVO EN LA LEGISLACIÓN DE EDUCACIÓN GUATEMALTECA".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina de que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor (a) de tesis al (a la) Licenciado (a): Lester Salvador Camposeco López Abogado (a) y Notario (a), colegiado (a) No.10181.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



Adjunto: Nombramiento de Asesor
c.c. Unidad de Tesis
CMCM/jrvch

Lic. LESTER SALVADOR CAMPOSECO LÓPEZ
ABOGADO Y NOTARIO

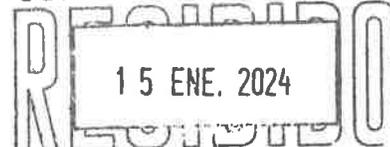
2^{nda}. Av. 2^{nda}. Calle lote 9 Sabana Arriba zona 17
Teléfonos: 42523363 y el 56890825



Guatemala, 10 de enero de 2,012

SEÑOR JEFE
DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
LICENCIADO: CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
SU DESPACHO

FACULTAD DE CIENCIA.
JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora:

Firma:

Estimado Licenciado Castro Monroy:

En atención a la providencia de ASESOR de tesis, de fecha nueve de noviembre del dos mil once, en la que se me notifica el nombramiento como ASESOR de Tesis del Bachiller BYRON LEONEL CANO PONCE, y oportunamente a proceder a emitir el dictamen correspondiente. Habiendo cumplido con ASESORAR el trabajo confiado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN

- 1) El trabajo de tesis se intitula "LAS COOPERATIVAS ESCOLARES Y LA NECESIDAD DE QUE SE CREE UN MARCO NORMATIVO EN LA LEGILACIÓN DE EDUCACIÓN GUATEMALTECA".
- 2) El tema que investiga el Bachiller BYRON LEONEL CANO PONCE, es un tema de suma importancia e innovador, por el contenido técnico y científico que aporta en la materia de la educación guatemalteca, que bien es sabido por nuestra sociedad, la crisis económica que afrontan tanto los padres de familia como los mismos alumnos en los establecimientos educativos públicos, a pesar de existir una LEY DE COOPERATIVAS, no se ha puesto en práctica en las escuelas, que sería de gran beneficio tanto para los padres de familia, como a los propios alumnos; por lo que considero un tema importantísimo de enfoque social pues la mayoría de estudiantes de nuestro país, se encuentran precisamente en los establecimientos públicos supuestamente auspiciados por el Estado de Guatemala.
- 3) Los métodos utilizados fueron: inductivo, deductivo, analítico, sintético y estadístico, las técnicas de investigación fueron las bibliográficas, y documentales así como entrevistas y cuestionarios.

Lic. LESTER SALVADOR CAMPOSECO LÓPEZ
ABOGADO Y NOTARIO

2^onda. Av. 2^onda. Calle lote 9 Sabana Arriba zona 17

Teléfonos: 42523363 y el 56890825

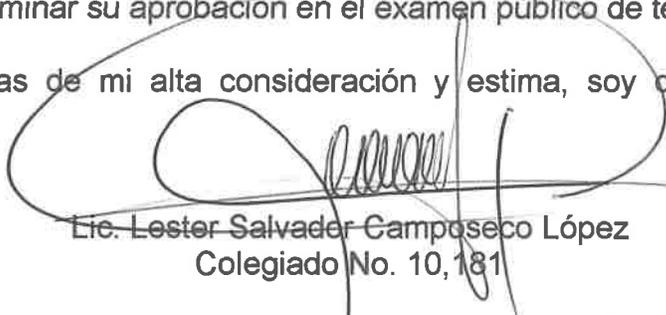


- 4) La bibliografía y leyes examinadas son las apropiadas para el análisis y profundo estudio jurídico y doctrinario del tema investigado, así mismo fue usada la investigación documental y científica, que le dan el valor de obra de consulta, dentro de lo que denota la importancia que se ha declarado por UNESCO que el año 2012 ha sido declarado como "EL AÑO INTERNACIONAL DEL COOPERATIVISMO".
- 5) La redacción empleada en la misma es adecuada.
- 6) Los cuadros estadísticos son adecuados para el trabajo de campo realizado.
- 7) El contenido del trabajo de tesis, se ajusta a requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva.
- 8) Tanto los anexos como las conclusiones y recomendaciones dadas, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.
- 9) Durante el tiempo empleado en la asesoría de la presente investigación de manera conjunta, analizamos los diferentes aspectos y procedimientos a puntualizar, en la cual ambos estuvimos de acuerdo.
- 10) Por lo anteriormente relacionado concluyo informando a usted que procedí a ASESORAR el trabajo encomendado, por lo que me permito:

OPINAR

En definitiva el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a requerimientos científicos y técnicos que deben cumplirse conforme la normativa respectiva, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorado, para que continúe su trámite hasta culminar su aprobación en el examen público de tesis.

Con las muestras de mi alta consideración y estima, soy de usted deferente servidor.


Lic. Lester Salvador Camposeco López
Colegiado No. 10,181

Lester Salvador Camposeco López
Abogado y Notario



D. ORD. 06-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **BYRON LEONEL CANO PONCE**, titulado **LAS COOPERATIVAS ESCOLARES Y LA NECESIDAD DE QUE SE CRÉE UN MARCO NORMATIVO EN LA LEGISLACIÓN DE EDUCACIÓN GUATEMALTECA**.
 Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

[Handwritten signature in blue ink]

HMAC/JIMR

[Handwritten signature in black ink]

[Handwritten signature in black ink]





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por todas sus bendiciones y permitirme culminar mi carrera.
- A MI MADRE:** **MARÍA CONSUELO PONCE GARZADO (+)**
Por su ejemplo de lucha y valentía para enfrentar los retos de la vida y su esfuerzo para que saliera adelante en mi propósito.
- A MI ESPOSA:** **YOMARA BEATRÍZ LÓPEZ ESCALANTE DE CANO**
Por su entrega, apoyo, amor y su disponibilidad incondicional para estar a mi lado superando duras pruebas, todo un ejemplo de lucha y tenacidad.
- A MIS HIJOS:** **BYRON STEPHAN Y BRYAN DANIEL CANO LÓPEZ**
Porque han sido mi bendición y el motor que me motivó a luchar para lograr esta meta, deseando que este logro los incentive a alcanzar las suyas.
- A MIS HERMANOS:** Carlos Raúl, Mayra Jeannette, Evelyn Siomara, Ingrid Lucrecia Cano Ponce, porque la madre que nos educó nos inculcó que fuéramos unidos, responsables y ejemplo positivo en la vida.
- A MIS PADRINOS:** Licenciado Otto René Arenas Hernández y Magister Scientiae Juan Francisco Bernal Ovando y Doctor Otto Raúl Torres Rodas, por todo el apoyo brindado, no solo como padrinos, sino como amigos incondicionales.
- A:** Los presentes.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala; fuente del saber
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias por toda su enseñanza.
- A:** Usted con respeto y aprecio.



PRESENTACIÓN

La presente investigación ha sido realizada dentro del marco del Derecho Civil, abordando aspectos jurídicos y sociales del tema investigado. En virtud de establecer el avance de la regulación de “Las Cooperativas Escolares” dentro de la legislación educativa guatemalteca, ya que en Guatemala no existe una regulación para este tema tan importante, y que considero imperativo sea normado para el buen desarrollo, organización y funcionamiento de las mismas.

La presente investigación deja patente la importancia y necesidad, de que en los establecimientos escolares, públicos y privados se fomente y se organice la conformación de LAS COOPERATIVAS ESCOLARES; ya que estas son formas de organización que estarán conformadas por escolares menores de dieciséis años, pero, con el concurso directo de la comunidad educativa, docentes, padres de familia, alumnos, ex alumnos, personal administrativo, pueden incluirse las municipalidades, pues, también son parte importante del Estado.

Al hacer el análisis, doctrinario y legal de lo que son las cooperativas, específicamente las escolares, y lo que sucede en otras legislaciones, se hace imperativo que se incluya un marco normativo al respecto.

La investigación realizada, fue cualitativa, desarrollándola dentro del perímetro urbano de la ciudad de Guatemala, delimitando la investigación en el período del año 2011 al 2012, en virtud de establecer la falta de regulación de las mismas.

A la fecha no hay iniciativas de ley que incorporen la figura de “Las cooperativas escolares y la necesidad de que se cree un marco normativo en la legislación de educación guatemalteca”.



HIPÓTESIS

En la actualidad en Guatemala no existe una normativa que regule las Cooperativas Escolares. Siendo función del estado la educación como herramienta fundamental del desarrollo y bienestar común de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala. Por lo tanto, la hipótesis de la presente investigación se basa en la necesidad de crear un cuerpo legal para el desarrollo y funcionamiento de Las Cooperativas Escolares; Siendo estas instituciones una ventaja de adquisición de insumos que el estudiante necesita para complementar su educación integral.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Derivado del análisis de la presente investigación, se comprobó la hipótesis, puesto que se determinó que no existe una normativa que regule Las Cooperativas Escolares dentro de la legislación guatemalteca, por lo que la comunidad educativa se encuentra desprotegida al no regularse dicha institución. Para establecer lo anterior se utilizaron en el desarrollo de la investigación el método científico, donde se planteó el problema, se indagó sobre el mismo y se determinó que no existe cuerpo legal dentro de la legislación educativa guatemalteca que regule las cooperativas escolares, el método analítico sintético, donde se analizó la legislación educativa guatemalteca y el método deductivo donde se pudo establecer la falta de regulación legal para la creación y conformación de las cooperativas escolares dentro de la legislación educativa guatemalteca.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
Presentación	iii
Hipótesis	iv
Comprobación de la hipótesis	v

CAPITULO I

1. El movimiento cooperativista guatemalteco	1
1.1. Breves antecedentes	1
1.2. Definición de cooperativa	4
1.3 Clasificación de las cooperativas	5
1.4. Las cooperativas de ahorro y crédito	7
1.4.1. Definición	7
1.5. Características de las cooperativas	8
1.6. Principios fundamentales	10
1.7. Importancia	12
1.8. Objetivos	13
1.9. Estructura de las cooperativas	14
1.9.1. Asamblea general de asociados	15
1.9.2. Consejo de administración	17
1.9.3. Comisión de vigilancia	18
1.9.4. Comité de crédito	19
1.9.5. Comité de educación	19
1.9.6. Administración	20
1.10. Instituciones que agrupan, controlan y supervisan el funcionamiento de las cooperativas	21

CAPÍTULO II

2. Marco Jurídico del Movimiento Cooperativista	23
2.1. Nacional	23



Dentro de la normativa nacional, que refiere al movimiento cooperativista, se cuenta con las siguientes disposiciones.	23
A) Constitución Política de la República de Guatemala.....	23
B) Ley general de cooperativas contenida en el Decreto 82-78 del Congreso de la República.....	24
C) Código tributario, Decreto 6-91 del Congreso de LA República de Guatemala y sus Reformas.....	26
D) Ley del impuesto al valor agregado, Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.....	26
E) Ley del impuesto sobre la renta, Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala.....	27
F) Ley del impuesto de timbres fiscales y papel sellado especial para protocolos, Decreto 37-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas	27
G) Ley del impuesto sobre productos financieros, Decreto 26-95 del Congreso de la República de Guatemala.....	27
H) Ley del impuesto solidaridad, Decreto 73-2008 del Congreso de la República de Guatemala.....	28
I) Ley Contra el lavado de dinero u otros activos Decreto 67-2001 del Congreso de la República y su reglamento, Acuerdo Gubernativo 118-2002 y su reforma 438-2002.....	28
J) Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo, Decreto 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala y su reglamento, desarrollado en el Acuerdo Gubernativo 86-2006.....	29
2.2. Internacional	30
2.2.1. Surgimiento y desarrollo del movimiento cooperativo internacional.....	30

CAPÍTULO III

3. Las cooperativas escolares y la necesidad de que se cree un marco normativo dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.....	41
3.1. Aspectos considerativos	41
3.2. Las cooperativas escolares	44
3.2.1. Definición de cooperativas escolares.....	44
3.2.2. Breves antecedentes del surgimiento del movimiento cooperativista	44
3.2.3. Principios que rigen las cooperativas escolares.....	46
3.3. ¿Cómo se encuentran las cooperativas escolares?	51



3.3.1. En el ámbito nacional.....	51
3.3.2. En el ámbito internacional, marco jurídico.....	52
3.4. Aspectos que se toman en cuenta para la conformación de las cooperativas escolares en la sociedad guatemalteca.....	61
3.4.1. Función del ministerio de educación.....	61
3.5. Solaz y esparcimiento adecuado de los alumnos.....	73
3.6. Aspectos negativos y positivos de que no se encuentre regulado en el ordenamiento jurídico guatemalteco.....	73

CAPÍTULO IV

4. Presentación y análisis de los resultados del trabajo de campo conforme selección de muestra.....	77
4.1. Entrevista a alumnos, alumnas, padres de familia y maestros.....	77
4.2. Legislación comparada.....	82
4.3. Bases normativas para el establecimiento de una ley o reglamento que regule las cooperativas escolares.....	91
CONCLUSIONES.....	111
RECOMENDACIONES.....	113
BIBLIOGRAFÍA.....	115





INTRODUCCIÓN

El ocio y esparcimiento de los jóvenes estudiantes y de la intervención que pudiera tener el Ministerio de Educación como ente rector de la política educativa del Estado, considerando que esta no solo se refiere al aspecto puramente formal, sino integral, tal y como se prevé en este estudio. De conformidad con los resultados del trabajo realizado, resulta conveniente señalar que en primer lugar la Educación es uno de los derechos humanos y sociales de mayor alcance y trascendencia, garantizados constitucionalmente y por diversos tratados internacionales, que existe la Ley Nacional de Educación, instrumento más importante en esta materia.

La educación no puede concebirse estrictamente como tal, en su sentido formalista, la educación comprende otros aspectos relacionados con la capacitación, formación de los alumnos, y que ello lleva inmersos también aspectos de tipo moral, conductas, etc., que, siendo los maestros, los adultos frente a ellos, estos constituyen un modelo a seguir, de igual manera, sucede en el caso de las familias, de los padres, en el hogar. Es decir, tanto en el hogar como en la escuela, es la fuente directa de donde los alumnos logran una formación académica y pedagógica adecuada.

Este tema de la educación no puede ser distante al tema de la intervención del Estado como parte de sus obligaciones de brindar seguridad y bienestar común a los ciudadanos en formación, tal como son los niños, los jóvenes, e incluso, a nivel de la universidad. Existen problemas de la deserción escolar, repitencias o deserciones temporarias, que



no contribuyen a esa formación eficiente que se pretende, además, también es evidente de que no existen mecanismos de recreación y atención en cuanto al solaz y esparcimiento de los niños y los jóvenes en los establecimientos, que puede provocar realizar otros actos o actividades que nada tienen que ver con su formación, sino al contrario, pudieran incurrir en ilícitos de carácter penal.

En otras legislaciones como se evidencia en el desarrollo de este trabajo, se ha establecido que existe una desventaja para los maestros, los padres de familia y el Estado el hecho de no aprovechar las inquietudes, motivaciones, el tiempo de ocio que tienen los estudiantes y por ello han conformado las denominadas cooperativas escolares. Estas tratan de armonizar a todos los actores dentro del ámbito de la educación, desde una nueva perspectiva que pueden ofrecer sentido y escenarios nuevos, tanto como espacios concretos de autorrealización para “desertores y repitentes”, acorralando las causas de dispersión escolar con estrategias de reversión.

Por lo expuesto, en el último capítulo se propone la creación de un marco normativo, a través de unas bases que se establecieron para la conformación de las Cooperativas Escolares, haciendo un análisis en general de lo que ha significado a través de la historia en el movimiento cooperativista.



CAPÍTULO I

1. El movimiento cooperativista guatemalteco

Se trata de las organizaciones cooperativas formadas por personas que se dedican a trabajos artesanales como la pesca, fabricación de insumos de uso diario, etc. Y se organizan para obtener beneficios de productos y servicios, como de créditos y ahorro para coadyuvar en la economía de la sociedad en que se desarrollan.

1.1 Breves antecedentes

“Es importante señalar que, para la conformación de los antecedentes históricos del movimiento cooperativista, existen varios estudiosos que han marcado las etapas fundamentales en que este se ha desarrollado, sin embargo, casi todos concuerdan con estas, como el caso de las Cooperativas de ahorro y crédito federadas frente a la globalización;”¹ cuando refiere que las cooperativas se han desarrollado lentamente durante un tiempo muy largo.

En su mayoría, el desarrollo se ha relacionado como un movimiento del siglo XX, aunque ya habían crecido considerablemente en Inglaterra a principios del siglo XIX. El movimiento moderno de las cooperativas empezó con los esfuerzos y recursos combinados de 28 tejedores pobres de Rochdale, Inglaterra, cuando el 21 de diciembre de 1844, abrieron una pequeña tienda de abarrotes, la que sería la primera cooperativa

¹ Castellanos, Iván. **LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO FEDERADAS FRENTE A LA GLOBALIZACION.** Pág. 4



de consumo del mundo. Aquella humilde tienda fue el principio de un movimiento social y económico que hoy se ha extendido a todos los pueblos de la tierra, reuniendo a millones de cooperativistas.

En cuanto al tema del cooperativismo guatemalteco, el autor citado, señala que nació como todo movimiento social y económico, con varios problemas para organizarse.

El 28 de enero de 1903, en la época del gobierno de Manuel Estrada Cabrera se promulgó la primera ley cooperativa: Decreto No. 630, Ley de Sociedades Cooperativas. Sin embargo, se tomaba a las cooperativas como sociedades mercantiles y no como asociaciones de servicio. La poca asistencia financiera y la falta de interés en capacitar a las personas o comunidades para impulsar el desarrollo del cooperativismo no permitieron el desenvolvimiento del mismo.

El 21 de noviembre de 1906, se promulga el Decreto, el 669, Ley Protectora de Obreros, el mismo dispone que para el pago de indemnizaciones debía crearse una caja cooperativa de socorro. El nombre de cooperativas flotaba en el ambiente, sin embargo, no se organizó ninguna. Hasta el año de 1945, es cuando el movimiento cooperativo guatemalteco toma carácter constitucional, al especificarse en el artículo 94 de la Constitución de aquel entonces, la ayuda técnica del Estado a este tipo de organizaciones y en el artículo 100, declarar de urgencia la necesidad del establecimiento de cooperativas.



Ese mismo año, se determina que sea el Ministerio de Economía y Trabajo quien fomenta, asesora y controle los distintos tipos de cooperativas, de acuerdo al Decreto 93 Ley del Organismo Ejecutivo.

El Decreto No. 630 fue derogado por el Decreto No. 643, Ley General de Cooperativas, del 13 de julio de 1949, mismo que vino a regular el desarrollo de los sistemas cooperativos, principalmente en lo que se refiere a la previsión y el ahorro, promueve el mejoramiento de las condiciones de vida de la clase trabajadora, a fin de aumentar su bienestar y contribuir al progreso de la nación, mediante el establecimiento de las sociedades de seguros de vida, seguros contra accidentes y enfermedades, así como las cajas de pensiones y retiros temporales.

Con el Decreto No. 146 se creó el Departamento de Fomento Cooperativo, adscrito al Crédito Hipotecario Nacional, encargado de aplicar el Decreto No. 643. Esta institución desapareció al promulgarse el 23 de octubre de 1953, el Decreto No. 1014 que cancela dicho departamento y traslada sus funciones al Ministerio de Economía. Mediante el Decreto Presidencial No. 560 emitido el 27 de febrero de 1956, las funciones de fiscalización y control de las cooperativas fueron trasladadas a la Superintendencia de Bancos, sin embargo, el 23 de junio de 1959, con el Decreto No. 1295 se dividen las responsabilidades así: El Ministerio de Agricultura se hace cargo de las cooperativas agrícolas y pecuarias, y el resto queda a cargo de la Superintendencia de Bancos. Funciones que no fueron desarrolladas a plenitud como consecuencia de la lenta evolución del sistema cooperativo guatemalteco, y no fue sino hasta la década de los años 70, cuando cobra auge y se le empieza a dar mayor asistencia técnica y financiera.



El 29 de diciembre de 1978, fue publicado el Decreto No. 82-78, Ley General de Cooperativas, la cual se encuentra vigente hasta la fecha. Con la promulgación de esta ley se derogó el Decreto No. 643 (Ley General de Cooperativas) y otros decretos que contenían disposiciones relacionadas con las cooperativas.

Una de las principales consideraciones por las que se emitió esta ley, fue el hecho de tener definidas las normas que aseguraran un desenvolvimiento ordenado y armónico del movimiento cooperativista.

Finalmente se creó el Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP- en julio de 1979. Paralelamente se creó la Inspección General de Cooperativas -INGECOP- que es el órgano encargado de la fiscalización y vigilancia permanente de las cooperativas, federaciones y confederación de cooperativas de la República de Guatemala.

1.2 Definición de cooperativa

“Existen varias definiciones, sin embargo, dentro de las más importantes se pueden señalar a las siguientes: Francisco Herrera Muñoz, la define como una asociación de personas, quienes, sobre una base voluntaria y democrática, alcanzan ciertos objetivos económicos y sociales que individualmente no se pueden obtener.”²

² Herrera, Francisco. **MANUAL PARA COMITES DE EDUCACION**. Pág. 44



“También se dice que una cooperativa es una organización económica que funciona como unidad democrática. Es un negocio que opera en interés de aquellos que utilizan sus servicios.”³

“Una cooperativa es una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus aspiraciones y necesidades económicas, sociales y culturales comunes, mediante una empresa donde la propiedad es colectiva y donde el poder es ejercido democráticamente.”⁴

Se puede concluir de manera general que una cooperativa es una asociación libre de personas que, bajo el principio de igualdad, satisfacen necesidades que tienen en común mediante la prestación de servicio colectivo, y con fines de servicio.

1.3 Clasificación de las cooperativas

De conformidad con lo que establecen las leyes que más abajo se analizan, se puede determinar que las cooperativas se pueden organizar de la siguiente forma:

- a) Cooperativas de primer grado. Son asociaciones titulares de una empresa económica al servicio de sus asociados, que se rigen en su organización y funcionamiento por las disposiciones de la Ley General de Cooperativas. Tendrán

³ Knobel Fred. H. **MANUAL EDUCATIVO SOBRE COOPERATIVAS**: Pág. 12

⁴ Castellanos. Op. Cit. Pág. 21



personalidad jurídica propia y distinta de la de sus asociados, al estar inscritas en el Registro de Cooperativas.

- b) Cooperativas de Segundo Grado o Federaciones. Están formadas por cooperativas de primer grado, que se dediquen a actividades semejantes. No podrá haber más de una federación de la misma naturaleza.
- c) Cooperativa de Tercer Grado o Confederación. Está integrada por las federaciones y tiene carácter representativo del movimiento cooperativo nacional.

De acuerdo a la actividad a que se dediquen en los sectores de la producción, el consumo y los servicios las cooperativas se clasifican de la siguiente forma:

- a) Agrícola. Son la unión de grupos de personas que cultivan productos tales como: maíz, frijol, café, cardamomo, hortalizas, etc.
- b) Consumo. La actividad principal de estas cooperativas es la compra – venta de artículos de necesidad común, para el consumo de las familias de los asociados y no asociados.
- c) Producción. Estas cooperativas agrupan las personas que se dedican a la producción artesanal, industrial, minera, pesquera, etc.



- d) Vivienda. Son organizadas principalmente por la necesidad de vivienda propia con alguna facilidad en las amortizaciones y en el costo de la vivienda.
- e) De Servicios Especiales. Estas cooperativas funcionan de acuerdo a las necesidades especiales de los asociados, como transporte, educación, etc.
- f) Ahorro y Crédito. Su actividad principal es recaudar los ahorros de sus asociados y concederles préstamos en condiciones favorables, con intereses bajos, facilidad de pago y rapidez en los trámites.

1.4 Las cooperativas de ahorro y crédito

Son agrupaciones de personas organizadas que disponen crear una fuente de ahorro con pequeños aportes, provenientes de sus sueldos o venta de algunos productos, con propósito de afianzarse de fondos y luego obtener créditos a tasas muy bajas, con el fin de superar la crisis económica, sin dejar que la cooperativa se descapitalice, favoreciéndose y favoreciendo a la cooperativa para su mantenimiento.

1.4.1 Definición

“La Cooperativa de Ahorro y Crédito, es una entidad no lucrativa constituida por asociación de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a necesidades económicas, sociales y culturales comunes, por medio de empresa de propiedad conjunta, al servicio de los asociados, concediendo créditos y fomentando el



ahorro para canalizar los recursos obtenidos hacia actividades productivas que contribuyen al desarrollo individual, de la comunidad y el país en general.”⁵

Según el tratadista Salas Antón,⁶ “las cooperativas de Ahorro y Crédito son las encargadas de fomentar entre sus miembros el espíritu de ahorro, admitiéndoles imposiciones individuales, premiándoseles con un interés que no exceda del legal, favorecer sus hábitos de trabajo, facilitándoles el crédito que fuese menester por un interés que tampoco exceda del mencionado, y prestándoles toda clase de servicios de crédito y banca en las mismas condiciones con tal que el exceso de percepción se devuelva a los asociados a prorrata del monto y poder reproductivo de las operaciones que cada asociado hubiese efectuado valiéndose de la asociación.”

1.5 Características de las cooperativas

Dentro de las principales, se pueden señalar las siguientes:

1. No cabe duda que el movimiento cooperativo es una alternativa de organización social que permite a los sectores populares, organizarse sin fines de lucro y buscar en conjunto alternativas de desarrollo para satisfacer sus necesidades, por lo que es un espacio de organización y desarrollo.

⁵ Castellanos. **Op. Cit.** Pág. 24

⁶ Citado por Castellanos, Iván. **Op. Cit.** Pág. 25



2. Es evidente de que en Guatemala existe falta de oportunidades para las personas no solo de escasos recursos, sino de baja escolaridad, que no pueden acceder al empleo y que conlleva que busquen alternativas comunes, dentro de ellas, el hecho de que se incorporen a una cooperativa, inclusive, que la organicen, esto sucede especialmente en el área rural. El objetivo es fundamentalmente cubrir sus propias necesidades. Una de estas necesidades es el acceso a crédito, precisamente por carecer de un empleo formal, no cumplen los requisitos que se exigen en los bancos del sistema bancario nacional.

3. Esta es una de las razones fundamentales por las cuales los grupos de personas se han conformado y han creado cooperativas especialmente las denominadas de ahorro y crédito, pero muchas veces se encuentran con dificultades, para su crecimiento y administración, por carecer de conocimientos administrativos y contables y más aún por el tipo especial de organización que es una cooperativa la cual reúne características específicas, como contar con su propia ley, instituciones específicas de registro y de fiscalización y por contar con exenciones directamente que aplican a sus actividades, este gran vacío provoca también que no surjan muy frecuentemente este tipo de organizaciones, lo cual es mucho peor, si se considera esta situación en el caso de los jóvenes.



1.6 Principios fundamentales

Se han señalado una serie de principios cooperativistas, sin embargo, en estas denominaciones, se han considerado los principios que se listan a continuación como los fundamentales:

Primer principio

Este se refiere a la adhesión voluntaria y abierta. Se indica que las cooperativas son formas de organización eminentemente voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socio, sin discriminación social, política, religiosa radical o de sexo.

Segundo principio

Este se refiere a la gestión democrática por parte de los socios. Se indica con este principio que las cooperativas son organizaciones gestionadas democráticamente por los socios, los cuales participan activamente en la fijación de sus políticas y en la toma de decisiones.

Los hombres y mujeres elegidos para representar y gestionar las cooperativas son responsables ante los socios. En las cooperativas los socios tienen iguales derechos de voto, es decir, un socio, un voto, y su forma de organización, por lo tanto, es eminentemente democrática.



Tercer principio

Este se refiere a la participación económica de los socios, es decir, estos contribuyen equitativamente al capital de sus cooperativas y lo gestionan de forma democrática. Al menos una parte de los activos es, por regla general, propiedad común de la cooperativa.

Normalmente reciben una compensación, si la hay limitada sobre el capital entregado como condición para ser socio. Los socios asignan los excedentes para todos o alguno de los siguientes fines: a) el desarrollo de la cooperativa; b) La constitución de reservas, de las cuales, al menos una parte sería indivisible; c) El beneficio de los socios en proporción a sus operaciones con la cooperativa; y d) el apoyo de otras actividades aprobadas por los socios.

Cuarto principio

Este se refiere a la autonomía e independencia, pues las cooperativas son organizaciones autónomas de auto ayuda, gestionadas por sus socios. Si firman acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o si consiguen capital de fuentes externas, lo hacen en términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan su autonomía cooperativa.

Quinto principio

Este se refiere a la educación, formación e información, pues las cooperativas proporcionan educación y formación a los socios, a los representantes elegidos, a los directivos y a los empleados para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de



sus cooperativas, informan al público, especialmente a los jóvenes y a los líderes de opinión de la naturaleza y beneficios de la cooperación.

Sexto principio

Este se refiere a la cooperación entre las cooperativas, pues sirve a sus socios lo más eficazmente posible y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

Séptimo principio

Se refiere al interés por la comunidad, pues al mismo tiempo que se centran en las necesidades y deseos de los socios, las cooperativas trabajan para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades, según criterios aprobados por los mismos socios.

1.7 Importancia

Dentro del análisis que se ha venido desarrollando y siendo evidente de que en Guatemala, existen más cooperativas de ahorro y crédito, que son las más comunes, estas tienden a ser importantes por las siguientes razones:

- a) “Son en gran medida la fuente de crédito semiformal o formal más importante para las microempresas, las cuales a su vez constituyen un componente de



considerable magnitud dentro de la economía”, los cuales en la mayoría no son atendidos por los bancos y financieras por no ser sujetos de crédito.”⁷

- b) Las cooperativas de ahorro y crédito poseen un enorme potencial de expansión y crecimiento.
- c) Estas cooperativas llegan a grandes cantidades de personas de muy bajos recursos, aun cuando no están orientadas exclusivamente a prestar servicios a este grupo de la población.
- d) Fomentan el hábito de ahorro entre sus asociados.
- e) Crean fuentes de crédito a un tipo de interés favorable, al no ser no mayor a los intereses que se cobran en el sistema bancario.

1.8 Objetivos

En cuanto a la finalidad de este tipo de cooperativas, fundamentalmente es la de proporcionar a los socios el capital necesario para el desenvolvimiento de su vida económica en las mejores condiciones posibles en lo referente a interés, plazos de devolución, garantías, etc.

Pero además de esta finalidad las cooperativas de ahorro y crédito establecen en sus estatutos los objetivos que pretenden alcanzar que generalmente sean los siguientes:

⁷ Castellanos, Iván. **Op. Cit.** Pág. 101



- a) Promover el mejoramiento social y económico de sus miembros mediante la realización de planes, programas, proyectos y actividades que demanden el esfuerzo común, la ayuda mutua, la acción conjunta y la solidaridad.

- b) Fomentar el hábito del ahorro entre los asociados.

- c) Regular el interés del dinero librando a los asociados de la usura.

- d) No perseguir fines de lucro sino de servicio a los asociados.

- e) Propiciar dentro de la empresa la práctica del cooperativismo, tanto en su filosofía como en su organización.

1.9 Estructura de las cooperativas

La forma de organización que establecen en su conformación las cooperativas de ahorro y crédito, es por medio de órganos directivos, los que son integrados para el funcionamiento por los mismos asociados, quienes ejecutan las labores de acuerdo a lineamientos establecidos en los estatutos de la cooperativa, políticas administrativas y conforme los artículos 10 y 12 de la Ley General de Cooperativas y artículos 3 al 22 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas, se puede señalar la siguiente estructura organizativa:



En cuanto a los estatutos estos deben contener como mínimo:

- A) La manera en que administra y fiscaliza internamente a la cooperativa, los órganos, atribuciones y período de los integrantes.

- B) Manera en que se ejercerá la representación legal.

- C) Requisitos de las convocatorias a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

- D) La estructura administrativa y de control de la cooperativa de ahorro y crédito está a cargo de: 1. Asamblea General de Asociados. 2. Consejo de Administración. 3. Comisión de Vigilancia. 4. Comité de Crédito. 5. Comité de Educación. 6. Administración

1.9.1 Asamblea general de asociados

De conformidad con las leyes relacionadas arriba, la autoridad máxima de la cooperativa, reside en los asociados reunidos en asamblea general. Los acuerdos y decisiones son obligatorios para la totalidad de asociados, siempre y cuando estén basados en los estatutos y las leyes vigentes que le son aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito.

Las asambleas generales estarán constituidas en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, estando presentes por lo menos la mitad más uno de los asociados activos.



Si no existe quórum suficiente, la asamblea se realizará legalmente el mismo día, una hora después con los asociados que estén presentes. Hay dos clases de asambleas, las ordinarias y extraordinarias.

La asamblea general ordinaria se llevará a cabo por lo menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio contable. Las resoluciones de estas asambleas, se tomarán por mayoría simple de votos.

Son atribuciones mínimas de la asamblea general ordinaria, las siguientes:

- a) Elegir a los miembros del Consejo de Administración y Comisión de Vigilancia.
- b) Discutir, aprobar o desaprobar los estados financieros, la aplicación de los resultados, el informe de la administración y en su caso de la Comisión de Vigilancia.
- c) Decidir sobre la aplicación del resultado del ejercicio divulgado por el Consejo de Administración.
- d) Las asambleas generales extraordinarias se celebran en cualquier época en las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos mínimos: 1. Toda notificación de los estatutos. 2. Sancionar y remover previa comprobación de causa a los miembros del Consejo de Administración, Comisión de Vigilancia y Comités. 3. Acordar la afiliación de la cooperativa a organizaciones cooperativas de grado superior y elegir y remover a los delegados ante esas entidades.



1.9.2 Consejo de administración

Conforme la ley, tendrá a cargo la dirección de la cooperativa, y estará integrada por un mínimo de cinco miembros, electos por las asambleas generales ordinarias. El Consejo de Administración estará integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal. La representación legal de la cooperativa la ejercerá el presidente del Consejo de Administración, quien podrá delegarla con anuencia de dicho consejo, en el gerente o en otro miembro del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de administración, durarán en los cargos el tiempo que determinen los estatutos. Entre los miembros no podrá haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Son atribuciones mínimas del Consejo de Administración, las siguientes:

- a) Cumplir y velar por que se cumplan los objetivos de la cooperativa.
- b) Convocar a asambleas generales (Ordinaria o Extraordinaria).
- c) Presentar a la asamblea general ordinaria el informe anual.
- d) Elaborar la memoria de labores.
- e) Nombrar comités específicos que sean convenientes para una mejor administración y sus servicios.
- f) Fijar tasas activas y pasivas que se ejecuten en la cooperativa y otras políticas de servicio.



1.9.3 Comisión de vigilancia

De conformidad con la ley, es el órgano encargado del control y fiscalización de la cooperativa. Los estatutos determinarán el número de los miembros, electos en asamblea general ordinaria. La duración de los cargos lo determinarán los estatutos.

La comisión de vigilancia, elegirá entre sus miembros, a un presidente, un secretario y un vocal. Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia, las siguientes:

- a) Revisar periódicamente los registros contables de la cooperativa.
- b) Velar porque se cumplan los acuerdos y recomendaciones de la asamblea general (Ordinaria o Extraordinaria) y el Consejo de Administración.
- c) Velar que los fondos de la cooperativa sean bien manejados.
- d) Practicar cortes de caja y arqueos de valores eventualmente.
- e) Celebrar sus propias reuniones y levantar el acta correspondiente.
- f) Conocer y evaluar los informes de auditoría y velar porque se implementen las recomendaciones que sean convenientes.
- g) Presentar el informe de sus actividades a la asamblea general ordinaria.
- h) Levantar el inventario de la cooperativa.



1.9.4 Comité de crédito

Es el comité que se encarga de analizar las solicitudes de créditos de los asociados para aprobarlas o rechazarlas con base en la política de créditos, emitiendo las resoluciones correspondientes en el libro de actas.

1.9.5 Comité de educación

Es el comité que se encarga de fomentar y divulgar lo que es el cooperativismo y las actividades de la cooperativa, con el fin de dar a conocerla a los miembros conformados por los dirigentes electos, gerentes, empleados y asociados que participen y les permita crecer en lo humano. Sus obligaciones son:

- a) Asesorar a los directivos de la cooperativa.
- b) Educar a los nuevos cooperativistas y reforzar los conocimientos de los antiguos asociados.
- c) Atraer nuevos asociados.
- d) Visitar otras cooperativas en giras de investigación y estudio.
- e) Organizar círculos de discusión sobre temas cooperativos.



1.9.6 Administración

En los estatutos de la cooperativa, podrá contemplarse la incorporación a la estructura administrativa de uno o más gerentes. El gerente es nombrado por el Consejo de Administración, quien por lo general ejerce la representación legal de la cooperativa.

La gerencia, es la autoridad administrativa responsable del funcionamiento operacional, ejecución del plan de trabajo y protección de los bienes de la cooperativa. Entre las atribuciones mínimas de la gerencia están las siguientes:

1. Gerencia Administrativa

- a) Administrar los bienes de la cooperativa.
- b) Elaborar y proponer las normas y procedimientos administrativos.
- c) Representar a la cooperativa en las transacciones comerciales.
- d) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos.
- e) Implementar las recomendaciones de auditoría (interna) y del ente fiscalizador de cooperativas (INGECOP).

2. Gerencia Financiera

- a) Control de la función contable en cuanto a la base del análisis y toma de decisiones financieras.
- b) Control de movimiento de caja.
- c) Control de la morosidad de crédito.
- d) Ejecución y control del presupuesto.



1.10 Instituciones que agrupan, controlan y supervisan el funcionamiento de las cooperativas

A) Inspección General de Cooperativas -INGECOPE-

Es la institución encargada de realizar auditorías de estados financieros, aspectos fiscales y legales a las cooperativas, federaciones y confederación.

B) Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP-

Según el Artículo 31 de la Ley General de Cooperativas (Decreto 82-78 del Congreso de la República) con carácter de entidad estatal descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, se crea el Instituto Nacional de Cooperativas cuya denominación abreviada será INACOP.

Sus principales objetivos son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos relacionados con las cooperativas.
- b) Promover la organización de cooperativas de los distintos tipos, conforme a las necesidades de los grupos que lo soliciten o promuevan y,
- c) Proporcionar asistencia técnica y administrativa a los grupos precooperativas y a las cooperativas.



C) Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito -FENACOACE-

La federación en la que se pueden agrupar o asociar las cooperativas de ahorro y crédito, la cual no es de carácter obligatorio.

D) Superintendencia de Administración Tributaria

Es la entidad encargada de verificar el cumplimiento del pago de impuestos, en esta institución se debe de inscribir después de haberse inscrito en el INACOP, también se solicita la impresión de documentos y la exención de impuestos.

E) Intendencia de Verificación Especial

Es la dependencia de la Superintendencia de Bancos creada como la encargada de velar por el objeto y cumplimiento del Decreto No. 67-2001, del Congreso de la República, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su reglamento, Acuerdo Gubernativo No. 118-2002, a esta se debe de informar cuando existan operaciones sospechosas o inusuales dentro de la entidad sobre las operaciones de ahorro y crédito.

Las cooperativas que realicen operaciones de ahorro y crédito independientemente de su denominación, están afectas a la supervisión de la Intendencia de Verificación Especial.



CAPÍTULO II

2. Marco Jurídico del Movimiento Cooperativista

Se refiere a las leyes que promueven e impulsan el cooperativismo, su protección, su forma de organizarse y su establecimiento en el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

2.1 Nacional

Dentro de la normativa nacional, que refiere al movimiento cooperativista, se cuenta con las siguientes disposiciones.

A) Constitución Política de la República de Guatemala

En primer lugar, conviene señalar que le corresponde al Estado de Guatemala, brindar seguridad y en general bienestar común a los ciudadanos, conforme los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Esto alcanza a la poca oportunidad que tienen los guatemaltecos, en general, de acceder al crédito, a un trabajo formal, etc., y tomando en consideración todos los aspectos negativos que encierran el marco de un destino desdichado para los guatemaltecos, estos acceden a la conformación de cooperativas.

Sin embargo de lo anterior, también es de resaltar lo que indica el Artículo 119., de la Carta Magna que en forma específica, norma las obligaciones del Estado y al respecto establece: Son obligaciones fundamentales del Estado: [a., b., c., d.) e) Fomentar y



proteger la creación y funcionamiento de cooperativas proporcionándoles la ayuda técnica y financiera necesaria. En este artículo se encuentra la base del cooperativismo, el Estado se encuentra obligado no solo a fomentar el movimiento cooperativo, sino también de brindar los mecanismos para su desarrollo por medio de instituciones encargadas de orientar y fiscalizar a las cooperativas.

B) Ley general de cooperativas contenida en el Decreto 82-78 del Congreso de la República

Las cooperativas están sujetas a las disposiciones establecidas en esta Ley, se encuentra dividida en tres títulos, en el primero se encuentran las disposiciones generales de las cooperativas, este título procura la estandarización del funcionamiento de las cooperativas, en el Artículo 4 establece los principios que debe de considerar, entre ellos cabe mencionar: a) Procurar el mejoramiento social y económico de sus miembros, mediante el esfuerzo común. b) No perseguir fines de lucro, sino de servicio a sus asociados. c) Ser de duración indefinida y de capital variable, formado por aportaciones nominativas de igual valor, transferibles sólo entre los asociados. d) Funcionar conforme a los principios de libre adhesión, retiro voluntario, interés limitado al capital, neutralidad política y religiosa e igualdad de derechos y obligaciones de todos sus miembros.

Además de los principios en que descansa el cooperativismo, la Ley en este título establece lo relacionado con requisitos para la constitución de las cooperativas, su estructura organizacional, sus estatutos y la fiscalización, sobre este tema el Artículo 26



establece que las cooperativas estarán sujetas a la fiscalización del Estado por medio de la Inspección General de Cooperativas, adscrita al Instituto Nacional de Cooperativas.

Para que la fiscalización por parte de la Inspección General de Cooperativas se pueda cumplir las cooperativas están obligadas a:

- a) Adoptar las normas contables que establezca la Inspección General de Cooperativas.
- b) Llevar los libros de actas y registros contables autorizados por la Inspección General de Cooperativas.
- c) Enviar las nóminas de las personas electas para los distintos órganos de la cooperativa, dentro de los 10 días de la elección, y
- d) Remitir a la Inspección, dentro de los 30 días de celebrada la Asamblea Ordinaria Anual de la memoria de labores y los estados financieros del ejercicio.

En el título segundo, la Ley se enfoca al papel que desempeña el Instituto Nacional de Cooperativas (INACOP), como un organismo especializado que centraliza, orienta y coordina a las cooperativas, además como el responsable de autorizar y llevar registro de dichas organizaciones.

El tercer título abarca las actividades de fiscalización y demás acciones realizadas por la Inspección General de Cooperativas (INGECOP).



C) Código tributario, Decreto 6-91 del Congreso de LA República de Guatemala y sus Reformas

Esta ley contiene todas las normas tributarias que deben de cumplir tanto el sujeto pasivo como activo por los tributos establecidos por el Estado, así como las sanciones por infracciones a los deberes formales.

D) Ley del impuesto al valor agregado, Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas

De acuerdo a esta Ley las cooperativas se encuentran exentas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando realicen operaciones de venta y prestación de servicios a sus asociados, cooperativas, federaciones, centrales de servicio y confederaciones de cooperativas. En sus operaciones con terceros deben cargar el impuesto correspondiente.

El impuesto pagado por las cooperativas a sus proveedores, forma parte del crédito fiscal en proporción a sus ventas con terceros. En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito, están exentos los servicios que prestan, tanto a sus asociados como a terceros. Respecto de dicha exención, para poder obtener este derecho se deberá solicitar a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).



E) Ley del impuesto sobre la renta, Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala

De acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta, y el reglamento de la misma, están exentas las rentas de las cooperativas legalmente constituidas en el país, provenientes de las transacciones con sus asociados y con otras cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas. Sin embargo, las rentas, intereses y ganancias de capital provenientes de operaciones con terceros, estarán afectas al impuesto establecido en esta ley.

F) Ley del impuesto de timbres fiscales y papel sellado especial para protocolos, Decreto 37-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas

De acuerdo con esta Ley, están exentas del impuesto, todos los actos y contratos realizados por las cooperativas, federaciones y confederación de cooperativas entre sí y con sus asociados. Sin embargo los actos y contratos que realicen con terceros pagarán el impuesto establecido en esta Ley.

G) Ley del impuesto sobre productos financieros, Decreto 26-95 del Congreso de la República de Guatemala

Las personas individuales o jurídicas que paguen o acrediten intereses de cualquier naturaleza a personas individuales o jurídicas, que no estén sujetos a la supervisión de



la Superintendencia de Bancos, deben retener el 10% del impuesto y enterarlo a las cajas fiscales dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente en que se efectuaron las retenciones. Esto implica que cuando se efectúen pagos de intereses a los ahorrantes de la cooperativa, ésta se convierte en agente de retención y debe de retener el Impuesto y enterarlo al fisco como indica la Ley.

H) Ley del impuesto solidaridad, Decreto 73-2008 del Congreso de la República de Guatemala

Según esta Ley, las cooperativas gozarán de la exención a dicho impuesto siempre que el total de sus ingresos se destinen a los fines de su creación y que de ninguna forma distribuyan beneficios, dividendos, utilidades o bienes entre sus integrantes, de lo contrario no serán sujetos de esta exención.

I) Ley Contra el lavado de dinero u otros activos Decreto 67-2001 del Congreso de la República y su reglamento, Acuerdo Gubernativo 118-2002 y su reforma 438-2002

En su Artículo 5 numeral II inciso i) del reglamento considera a personas obligadas a las cooperativas que realicen operaciones de ahorro y crédito, independientemente de su denominación. En el Artículo 18 inciso g) de la ley considera persona obligada a cualquier otra actividad que por la naturaleza de sus operaciones puede ser utilizada para el lavado de dinero u otros activos.



Las cooperativas de ahorro y crédito deben de registrarse en la Intendencia de Verificación Especial y adoptar los mecanismos necesarios para detectar operaciones dudosas, así como presentar los informes que requiere la ley.

J) Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo, Decreto 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala y su reglamento, desarrollado en el Acuerdo Gubernativo 86-2006

En el Artículo 15 de esta Ley considera como personas obligadas a las establecidas en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, en su reglamento, y en otras disposiciones relacionadas a dicha materia.

Las cooperativas de ahorro y crédito que se encuentren registradas como tales, que hayan nombrado oficiales de cumplimiento y cuenten con registros de clientes y empleados, de conformidad con la normativa contra el lavado de dinero u otros activos, únicamente deberán hacer extensivas a la prevención del financiamiento del terrorismo las demás medidas de control, prevención y otros deberes establecidos en dicha normativa.



2.2 Internacional

En ocasiones, es necesario tomar de referencia las experiencias de otros países, en cuanto a un tema en específico, su desarrollo, sus logros o fracasos, para así, tomar la determinación de la aplicación de un sistema similar, si ha sido de éxito, o cambiar cualquier temática que se pretenda realizar en igual forma, para evitar los errores o malas consecuencias que en el país modelo, se desarrollaron en el momento de la aplicación de un proyecto o iniciativa de ley. (derecho comparado)

2.2.1. Surgimiento y desarrollo del movimiento cooperativo internacional

Como se ha señalado arriba, el sistema de cooperativismo quizás rudimentario existe desde el inicio mismo de la humanidad, pues la cooperación como principio de intercambio vital entre los seres humanos, ha desempeñado un papel relevante en la existencia misma de éstos. Se puede hacer una comparación con lo que sucede en el caso de los animales pues estos cooperan por intuición y en el caso de los seres humanos lo son por socialización pues siempre han necesitado a sus semejantes para enfrentar las vicisitudes impuestas por el contexto de sobrevivencia.

Como lo establecen los libros de historia, al comienzo de la civilización, los hombres explotaban la tierra en forma colectiva, siendo los medios de trabajo y los productos obtenidos también de carácter colectivo, convirtiendo de esta manera el trabajo en un acto de cooperación, logrando así la sedentarización necesaria, que hizo posible el paso ascendente del hombre desde la prehistoria hasta el proceso civilizatorio.



Según Alfonso Botello;⁸ “A través del transcurrir histórico en diversos contextos de los albores de la civilización se encuentran variadas manifestaciones organizativas de tipo grupal en la que los individuos, utilizando como medio la ayuda mutua, buscaban fortalecer sus intereses comunes. La necesidad de brindar protección a sus intereses hizo posible la constitución de asociaciones, las cuales constituyeron el germen de las instituciones de solidaridad y manifiesta como:

1. En Egipto, los artesanos se organizaron en una asociación para darle protección a sus actividades, los fenicios aseguraban entre sí sus mercancías, antes del intercambio comercial desarrollándolo a través del transporte. Este tipo de asociación se puede decir que se constituyó en el germen de la cooperación en materia de seguros cooperativos.
2. En China se conoció la existencia de asociaciones cooperativas para el ahorro y el préstamo.
3. En sociedades funerarias, en Roma y Atenas existieron formaciones organizativas para la cooperación conocidas con el nombre de sociedades de beneficios para el culto de los muertos, cuya función era la de ayudar a todas las personas.”

El mismo autor citado,⁹ refiere que; “desde la antigüedad pasando por la edad media los grupos humanos más desposeídos motivados por la necesidad de transformar su

⁸ Botello, Alfonso. **EL COOPERATIVISMO INTERNACIONAL**. Pág. 43

⁹ Alfonso Botello. **Op. Cit.** Pág. 48



realidad socioeconómica continuaron buscando formas organizativas que coadyuvaran a ello, esto los enfrentó a las diferentes formas de poder existentes que pretendían perpetuarse a través del trabajo y del esfuerzo de las poblaciones explotadas, originando que las organizaciones creadas asumieran diferentes matices ideológicos y se plantearan diferentes métodos de lucha, que dentro del proceso que se denominó revolución industrial se radicalizaran las contradicciones que dieron origen a ideas sobre un régimen social ideal y una sociedad más justa o régimen social superior.”

A mediados del siglo XIX con el desarrollo y expansión del capitalismo pre monopolista, se agudizan las inhumanas condiciones en que viven la clase obrera, caracterizada por prolongadas jornadas laborales, abuso y explotación del trabajo infantil y femenino, robo en la adulteración de los precios, malas condiciones de viviendas y alimentación; todas estas vicisitudes hacen que el proletariado comience en la búsqueda de soluciones y alternativas que le permita salir adelante y es en este contexto histórico, que nace el movimiento cooperativo.

Juan Rodríguez¹⁰; en este tema ha indicado que el cooperativismo surge como una necesidad del proletariado y su base ideológica parte de los enunciados del socialismo utópico, que planteaban que los trabajadores podrían dirigir la producción en el marco del mercado. Refiere que luego de realizar un análisis del surgimiento del movimiento cooperativo contemporáneo, la revolución industrial creó las bases para una respuesta a lo que estaba sucediendo en ese momento histórico desde el punto de vista económico

¹⁰ Juan Rodríguez. **EL MOVIMIENTO COOPERATIVISTA CUBANO**. Pág. 12



social, caracterizado por jornadas laborales entre 16 y 18 horas, salarios pírricos y explotación de la mano de obra infantil y de la mujer.

El cooperativismo aparece como una alternativa espontánea y original en el seno de la comunidad, dentro de un contexto de conflictividad social y económica, pero con características contrarias al entorno: Justicia frente a un tipo de sociedad injusta Democrático frente a la concentración del poder, y Solidaridad en la organización frente a la competencia.

En ese sentido, los autores citados señalan:

1. No obstante, de la revolución industrial también nacieron alternativas opuestas a ella, como las ideas y realizaciones cooperativas del siglo XIX que aparecen como consecuencias de los efectos sociales, económicos y políticos, causados precisamente por el cambio en la concepción del mundo y de lo que significó dicha revolución.
2. De los párrafos anteriores se puede concluir que la revolución industrial a mediados del siglo XVIII creó las bases para una respuesta a las difíciles condiciones en que vivían las clases explotados y que bajo este contexto histórico aparece el cooperativismo como una alternativa espontánea y original en el seno de la comunidad, buscando producir cambios en la sociedad con relaciones de producción más equitativas, con empresas sin patronos y donde el hombre no sea el explotador del hombre.



3. Las primeras comunas y cooperativas de Robert Owen y William King,¹¹ en Inglaterra, así como otros proyectos similares estuvieron dirigidos a mejorar las condiciones de trabajo de los obreros y dotar a estos de facilidades para la atención médica, la construcción de vivienda y la asequibilidad a medios de consumo de mejor calidad, además le daban una gran importancia a la labor educativa y la divulgación de las ideas del cooperativismo entre los trabajadores.
4. A partir de la segunda mitad del siglo XIX, las organizaciones cooperativas, se fueron extendiendo a las más diversas actividades y sobre todo en aquellos países en que las contradicciones entre la clase explotada y los explotadores era mayor.
5. En los últimos años, los movimientos cooperativos se han extendido a todas las áreas económicas, desde cooperativas energéticas, de vivienda hasta servicios funerarios, también han aparecido cooperativas de marketing, que reúnen a pequeños productores para comercializar sus productos en común.
6. La comercialización y distribución cooperativa permite reducir costes y obtener mayores beneficios; adquieren una gran importancia las cooperativas de crédito o uniones crediticias, en las que los cooperativistas suman sus ahorros para poder acceder a préstamos con tipos de interés reducidos, estas cooperativas juegan un gran papel a la hora de financiar proyectos locales en países en vías de desarrollo.

¹¹ Citado por Botello, **Op. Cit.** Pág. 53



7. El sector agrícola no se ha quedado atrás, hoy en día se puede contactar un movimiento muy fuerte en esta esfera sobre todo en Europa occidental donde el 60 % de los productos agrícolas que concurren al mercado proceden de formaciones cooperativas.

8. “En los países europeos destacan los movimientos cooperativos de Francia, Alemania, Bélgica, Austria, Italia, Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia. El movimiento cooperativo en Suecia ha tenido tanto éxito en cuanto a distribución y producción de bienes que es uno de los motores de la economía del país, la cual se ha denominado 'el camino intermedio' o 'tercera vía', refiriéndose a su posición entre el sistema de libre empresa y el socialismo.”¹²

En el ámbito normativo, se considera que a nivel internacional existen organismos de integración encargados de la promoción del movimiento en cuanto se refiere a la divulgación de los valores, principios, métodos de trabajo, asesoría, relaciones económicas y representación ante los gobiernos, entre otros aspectos.

Dichos organismos son representativos del movimiento cooperativo en sus diferentes actividades, teniendo como objetivo fundamental facilitar la integración del mismo prestándole apoyo organizativo, técnico y de representación institucional.

Estos principalmente son:

¹² **Diccionario Enciclopédico.** Encarta 2004.



1. Los movimientos cooperativos de todo el mundo se integran en la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), creada en 1895; el número de afiliados a esta alianza da una idea de la importancia del movimiento cooperativo en la actualidad.
2. A mediados de la década de 1990, la Alianza Cooperativa Internacional de siglas -ACI- contaba con más de 500 millones de cooperativistas, pertenecientes a movimientos cooperativos de más de 70 países; entre las cooperativas asociadas a esta Alianza las hay de consumidores, agricultores, pescadores, productores y artesanos, constructores y cooperativas de vivienda y de crédito.
3. Los países europeos son los que tienen más cooperativas afiliadas, seguidos por los asiáticos. A través de esta organización se fomenta el comercio mutuo y las relaciones financieras entre movimientos cooperativos de varios países dedicados a la distribución, el marketing, la producción, la banca y los seguros.
4. La Alianza tiene dos objetivos fundamentales: vincular los distintos movimientos cooperativos de los países con el fin de crear una red económica internacional y fomentar la creación de un entorno internacional favorecedor de la cooperación que evite las disputas y los enfrentamientos económicos.
5. “La Alianza es la mayor organización no gubernamental con voz, pero sin voto, en el seno de las Naciones Unidas.”¹³

¹³ Diccionario Enciclopédico. Encarta 2004.



6. De acuerdo al Artículo 3 de los Estatutos de la Alianza, los objetivos son: a) Ser la representante universal de todo tipo de organizaciones cooperativas que, en la práctica, representan los principios cooperativos, tal como se enuncian en el Artículo 8 Divulgar los principios y métodos cooperativos en todo el mundo; b) Promover la cooperación en todos los países; c) Salvaguardar los intereses del movimiento cooperativo en todas sus formas; d) Mantener relaciones amigables entre sus organizaciones, miembros; e) Fomentar las relaciones económicas entre las organizaciones cooperativas de todo tipo, a nivel nacional e internacional; f) Colaborar en la promoción del progreso económico y social de todos los pueblos del mundo; g) Trabajar para establecer una paz y una seguridad duraderas.

También se menciona a nivel internacional la denominada Organización de las Cooperativas de América de siglas O.C.A., como un organismo de integración cooperativo de carácter continental. Su fundación data de febrero de 1963, fecha en la cual se celebró su asamblea constitutiva en Montevideo, Uruguay. Su sede está ubicada en San Juan, Puerto Rico.

Tiene como propósitos, según lo establecido en al Artículo 5° de los Estatutos (1984), son los siguientes:

- a) Ser la representante de las organizaciones cooperativas de América que observen sus principios.
- b) Difundir y defender los principios y métodos de la cooperación libre.



- c) Desarrollar el cooperativismo en todos los países de América.
- d) Propiciar en los países de su radio de acción el desarrollo de una sociedad basada en la libertad, la democracia y la solidaridad, que sirva de ambiente adecuado al progreso constante de la cooperación.
- e) Defender los intereses del movimiento cooperativo en el continente americano y en cada uno de los países que lo integran.
- f) Propiciar la unidad e integración del movimiento cooperativo de cada país en particular y de América en general y
- g) Servir de cordial mediador en los conflictos que se puedan presentar.
- h) Promover y coordinar, cuando fuese necesario, principalmente por intermedio de las entidades asociadas, actividades culturales, técnicas, financieras de intercambio económico de asistencia técnica y asesoramiento.

Existe otra organización internacional no menos importante y se denomina Confederación de Cooperativas del Caribe y Centro América de siglas CCC-CA, siendo un organismo internacional con radio de acción regional. Tiene su sede en San José de Costa Rica y una oficina para atender el área del Caribe localizada en San Juan de Puerto Rico. Su fundación data de septiembre de 1980, con la realización del congreso desarrollado en San Juan de Puerto Rico.



Entre sus objetivos destacan los siguientes:

- a) Promover el desarrollo, integración cooperativa,
- b) La defensa regional del cooperativismo, comercialización, capacitación, integración de la mujer, entre otros.

Existe también la Asociación Latinoamericana de Centros de Educación Cooperativa (ALCECOOP) que en 1988 se organiza en la década de los 70. Tiene su sede en Colombia.

De acuerdo con sus estatutos presenta los siguientes propósitos:

- a) Promover el desarrollo y la consolidación de cooperativas y otras formas asociativas de naturaleza solidaria en Latinoamérica, a través de la educación y la capacitación de su potencial humano y la difusión de sus principios y prácticas con vistas al progreso económico y social de los pueblos.
- b) Impulsar el avance progresivo de la metodología de la enseñanza y la investigación en los institutos y centros educativos.
- c) Contribuir al desarrollo de la teoría de la cooperación y de las demás ramas del conocimiento que se vinculan con ella y con su práctica en los diversos campos de su aplicación.



De conformidad con lo anteriormente anotado, se puede concluir que el cooperativismo es una característica propia de los hombres y que ha estado presente desde el mismo comienzo de la humanidad con diferentes matices a lo largo de la evolución de la especie humana, rasgos que pueden apreciarse en las civilizaciones egipcias, persas, chinas entre otras y siempre con un mismo fin la cooperación para poder alcanzar un fin determinado.



CAPÍTULO III

3. Las cooperativas escolares y la necesidad de que se cree un marco normativo dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco

Es importante crear las cooperativas escolares en Guatemala para fomentar en el alumnado, un ambiente más ordenado, enseñándoles a organizarse, y a administrar los bienes obtenidos, con la cooperación de la iniciativa privada y el Estado de Guatemala, involucrando a las instituciones correspondientes, y la importancia de crear el marco jurídico dentro de nuestra legislación educativa, para que sea de carácter coercitivo y de cumplimiento obligatorio para todos los órganos del Estado y la iniciativa privada.

3.1 Aspectos considerativos

Como se ha venido desarrollando, el tema del movimiento cooperativista únicamente se ha abordado desde la óptica de los seres humanos ya adultos, no se refiere al caso de los adolescentes o niños. Quien escribe ha considerado de gran importancia determinar que este movimiento cooperativista debe fomentarse desde la minoría de edad, fundamentalmente porque los niños y jóvenes necesitan de ejemplos de vida, para que logren sobresalir ellos mismos en su vida futura que no es tan futura, sino que la tienen muy próxima.

Lo anterior únicamente se puede realizar, tomando en consideración una educación integral, lo cual en Guatemala no existe, pues la función del Ministerio de Educación pública solo se circunscribe a una educación formal básica.



Cuando se habla de educación integral, he aquí una expresión que no todos comprenden de la misma forma. En el transcurso del tiempo ha tomado por lo menos tres significados diferentes, y tal como lo refiere el tratadista Fred h. Knobel¹⁴ señala que; “los revolucionarios del siglo XIX trataron la cuestión educativa como una parte del proyecto de cambio de sociedad. Una forma radicalmente diferente de concebir la escuela, sustrayendo al niño de la influencia tanto de la Iglesia como del Estado que debía permitir que se formaran adultos libres, susceptibles de cambiar el mundo.”

El principio que guía la educación integral es el del desarrollo de todas las posibilidades de una persona, preparándola tanto para el mundo de la reflexión como para el del trabajo. Evidentemente, es igual para todos, mixta y laica. Y será iluminada a la luz de la razón y de la ciencia, por la observación de los hechos en un ambiente desprovisto de coerción, en donde el niño irá del descubrimiento al conocimiento.

Según el autor citado, el primero que puso en práctica esos ideales fue Paúl Robin en los años mil novecientos a inicios en Francia. “El Documento final de la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos, organizada por las Naciones Unidas en 1933, pide a los Estados, orientar la educación hacia el pleno desarrollo de la persona y el reforzamiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales”. “Se trata de una educación integral: una educación que sea capaz de preparar hombres autónomos desde el punto de vista moral, y respetuoso de la libertad y la dignidad del otro; he aquí el objetivo

¹⁴ Fred, Knobel. **MANUAL EDUCATIVO SOBRE COOPERATIVISMO**. Pág. 33



esencial. La educación para los derechos humanos hace referencia a esta finalidad de la educación.”¹⁵

También existe otro enfoque respecto a enfocar la educación al ámbito de la buena salud, al respeto de los derechos humanos fundamentales de las personas, considerando a los niños y jóvenes, también como personas con derechos y obligaciones y se concentra en una educación humana integral, que implique el acceso a los servicios de salud, responsabilizarse de los enfermos, como parte también de una educación integral.

Como se observa, los ejemplos citados, conllevan determinar que la educación en Guatemala es deficiente, no prepara a los jóvenes y niños para su futuro, no cimenta una educación integral que implique una serie de derechos, como la salud, tal y como se dijo, los derechos y obligaciones de los alumnos, sino que solo se circunscribe a una educación formal, a enseñarles a leer y escribir y a obtener los diplomas en muchos casos, por decreto, lo cual tiene efectos negativos a futuro para estos jóvenes y adolescentes que no encuentran posteriormente las posibilidades de superación, inclusive de encontrar un trabajo que les genere ingresos. Es de considerar que a través de las cooperativas escolares y juveniles podría contrarrestarse esta problemática, y ese es uno de los objetivos de este trabajo, pretender que estas sean una herramienta para que los niños y jóvenes piensen, realicen, ejecuten, se propongan metas, en su propio beneficio y el de los que los rodean.

¹⁵ Fred H. Knobel. **Op. Cit.** Pág. 46



3.2. Las cooperativas escolares

Son agrupaciones de alumnos organizados con el fin de obtener beneficios de carácter educativo en cuanto a adquirir los insumos necesarios y suficientes para cumplir con el inicio, desarrollo y culminación de su superación educativa.

3.2.1. Definición de cooperativas escolares

Según indica UNESCO¹⁶ “las cooperativas escolares son “sociedades de alumnos administradas por ellos con el concurso de los maestros con vistas a actividades comunes. Inspirados en un ideal de progreso humano basado en la educación moral de la sociedad de los pequeños cooperadores por medio de la sociedad y el trabajo de sus miembros”.

3.2.2. Breves antecedentes del surgimiento del movimiento cooperativista

“El surgimiento del cooperativismo es atribuido a Robert Owen, Charles Fourier y a un grupo llamado los Pioneros de Rochdale¹⁷ (1844). En Guatemala fue reconocido el veintiocho de enero de mil novecientos tres, por medio del Decreto 630 “Ley de Sociedades Cooperativas”. Luego el presidente, Laugerud García promovió la creación de cooperativas de Ixcán, Quiché, a través de la Coordinadora Nacional de Cooperativas, actividad que termino con los aviones Araba, que transportaron productos de estas

¹⁶ www.unesco.com.html. Día de consulta: 14-9-2011

¹⁷ García, Luís. **EL COOPERATIVISMO**. Pág. 24



cooperativas y durante el período presidencial del general Lucas García se promulgó la Ley General de Cooperativas, mediante el Decreto 82-78 del 29 de diciembre de 1978.

“El cooperativismo guatemalteco ha tenido tres grandes momentos, el primero llamado el Consenso del Morlón, por haberse realizado en ese club Militar (1978) -ahora inexistente-, el encuentro de la Palma (1977) y posteriormente el de Palopó (1994).

Estos esfuerzos han dado como resultado la incorporación de aproximadamente 1.3 millones de guatemaltecos, quienes producen cerca un tercio del PIB.”¹⁸

La ONU en su resolución del 11 de febrero de 2010; proclama el 2012, como el Año Internacional de las Cooperativas.

La cooperativa escolar como organización representativa, participa entonces en la organización y gestión de la unidad escolar desarrollando además conocimientos potenciales, partiendo de la base de que todo niño es potencialmente 'solvente', pues toda persona tiene su capacidad, competencias o talentos de los que otros pueden tener necesidad.

La cooperativa escolar genuina, puede también imbuir a la Comunidad Educativa de reciprocidad serial, beneficiando a todos mediante un compromiso de solidaridad intergeneracional iterativo.

¹⁸ Gustavo Porras. **Siglo XXI**. Edición del 24 de noviembre 2010. Pág. 5



“Las cooperativas escolares, son formas de organización. Son aquellas formadas por escolares y estudiantes menores de 16 años, con el concurso directo de toda la Comunidad Educativa (padres, docentes, directivos, alumnos, exalumnos, personal administrativo y auxiliar de la docencia y organizaciones representativas) y con una inspiración esencialmente solidaria y pedagógica.”¹⁹

Por lo expuesto, este tema surge con ocasión de la importancia que tiene la participación de los maestros, los padres de familia y los alumnos en la conformación de políticas educativas que coadyuven a un sano desarrollo dentro del establecimiento educativo, ya sea público o privado, de lo cual tiene importante intervención el Estado.

La cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada. La diversidad de necesidades y aspiraciones (trabajo, consumo, crédito, etc.) de los socios, que conforman el objeto social o actividad corporativizada de estas empresas, define una tipología muy variada de cooperativas.

3.2.3. Principios que rigen las cooperativas escolares

Los principios cooperativos constituyen las reglas básicas de funcionamiento de estas organizaciones. La Alianza Cooperativa Internacional (ACI) es la organización

¹⁹ Sandoval, Luis. **LAS COOPERATIVAS ESCOLARES**. Pág. 23



internacional que desde el año 1895 aglutina y promueve el movimiento cooperativo en el mundo. Prototipo de empresa social y solidaria, la cooperativa constituye la forma más genuina de entidad de economía social.

Entre los valores cooperativistas, se encuentran:

- a) Ayuda mutua: es el accionar de un grupo para la solución de problemas comunes.
- b) Esfuerzo propio: es la motivación, la fuerza de voluntad de los miembros con el fin de alcanzar metas previstas.
- c) Responsabilidad: nivel de desempeño en el cumplimiento de las actividades para el logro de metas, sintiendo un compromiso moral con los asociados.
- d) Democracia: toma de decisiones colectivas por los asociados (mediante la participación y el protagonismo) a lo que se refiere a la gestión de la cooperativa.
- e) Igualdad: todos los asociados tienen iguales deberes y derechos.
- f) Equidad: justa distribución de los excedentes entre los miembros de la cooperativa.
- g) Solidaridad: apoyar, cooperar en la solución de problemas de los asociados, la familia y la comunidad. También promueve los valores éticos de la honestidad, transparencia, responsabilidad social y compromiso con los demás.

“Los principios cooperativistas, son:



Estos principios fueron emitidos por la Alianza Cooperativa Internacional en los años 1895, revisados en los años 1966 y 1995, y son:

- Libre adhesión: Significa que la cooperativa debe tener sus puertas abiertas para admitir socios y el interesado es libre para solicitar su admisión a ella cumpliendo ciertas condiciones ya previstas legalmente.
- Control democrático: La administración de las cooperativas las hacen los propios socios, los cuales, reunidos democráticamente en asamblea general, eligen por votación a quienes van a formar la junta directiva.
- Gestión de los administradores: Debe sujetarse a lo que manden los estatutos de la cooperativa. Los asociados pueden supervisar la actuación de los directivos a través de delegados que integran los distintos órganos de administración.
- Educación cooperativa: Las personas asociadas tienen el deber de prepararse social y profesionalmente para desarrollar eficazmente los compromisos asumidos como socios.
- Interés limitado al capital: Para el funcionamiento de una cooperativa se necesita un capital por que si bien es una empresa sin fines de lucro ninguna empresa funciona sin capital.

Se entiende por interés limitado al capital, un interés fijo que no depende de la cantidad mayor o menor de las utilidades.

- Reparto de excedentes: Los excedentes o sobrantes, provenientes de operaciones realizadas por la asociación cooperativa pertenecen a los asociados y deben



distribuirse de tal manera que se evite ganancias de un asociado en detrimento a otro.

- Integración cooperativa: Los participantes de una cooperativa deben estar integrados, lo que quiere decir, que deben componer un todo de sus partes.”²⁰

En conclusión, se puede decir que las cooperativas escolares, no son más que sociedades de alumnos administradas por ellos con el concurso de los maestros y padres de familia, en algunos casos, con vistas a actividades comunes. Inspirados en un ideal de progreso humano basado en la educación moral de la sociedad de los pequeños cooperadores por medio de la sociedad y el trabajo de sus miembros.

La autora María Electa Torres Perdomo, cuando se ha referido a su obra La Cooperativa Escolar, una alternativa para iniciar la erradicación de la pobreza, indica:

1. La idea de crear una cooperativa escolar no es nada nuevo. Ha habido intentos en todo el mundo, pero el propósito de esta sí reviste alguna importancia.
2. En la actualidad se maneja la globalización de la enseñanza como algo novedoso, sin embargo, esa globalización la inició Ovidio Decroly hace unos cuantos años con los centros de interés o cuadro-textos.

²⁰ [http://es.wikipedia.org/wiki/Movimiento cooperativo](http://es.wikipedia.org/wiki/Movimiento_cooperativo). Día de consulta: (14 de septiembre de 2011).



3. Como esa metodología busca poner en práctica y amalgamar todas las áreas del conocimiento, entonces esa integración le va a permitir a los docentes de la Unidad Educativa convertir a la cooperativa en una herramienta de aprendizaje donde se vinculen el enseñar, el cómo enseñar, el cuándo enseñar, el para qué enseñar y de hecho permitirle saber qué, cómo, con qué, para qué y cuándo evaluar.

4. Toda esa conjunción de saberes necesita propiciar nuevas alternativas o estrategias de aprendizaje y en esa búsqueda docentes y alumnos robustecerán los conocimientos en cuanto a objetivos, fines, propósitos, leyes, decretos, entre otros, de las Sociedades cooperativas que guarden relación con el nuevo diseño curricular y en concordancia con la Ley de Educación en los países, en afinidad con sus Constituciones.

5. En ese indagar de leyes y de conocimientos es menester buscar ayuda en la investigación como otra herramienta que recicla todo ese saber acumulado de docentes, estudiantes y representantes, entonces el eje transversal lenguaje, entre otros, tiene una enorme oportunidad en cuanto a lectura y escritura se refiere.

6. Según anotaciones del profesor Manrique Vásquez²¹ se agrega lo siguiente:
“Sabido es que todos los movimientos del hombre obedecen a una u otra

²¹ Vásquez, Manrique, **BASE FUNDAMENTAL DE LA EDUCACIÓN**. Pág. 18



necesidad, o más claro, hay una fuerza cualquiera que los impulsa y obliga a pensar y a actuar. En la creación de la primera cooperativa una fuerza que se impuso, la de los mal llamados desastres de la Revolución Industrial.”

3.3. ¿Cómo se encuentran las cooperativas escolares?

En Guatemala, las cooperativas escolares, encuentran subdesarrolladas, debido a la falta de interés del Estado para crear los espacios suficientes y necesarios y ese ambiente que debe estimular a los alumnos para integrarse en dichas cooperativas.

3.3.1. En el ámbito nacional

Como se ha venido analizando, está claro que en la legislación guatemalteca no existen marcos normativos que regulen el funcionamiento y organización de las cooperativas escolares. Únicamente existen institutos por cooperativa, que funcionan a través de fondos propios de la cooperativa creada para dicho efecto y fondos del Ministerio de Educación.

Sin embargo, se tiene conocimiento del surgimiento de algunas cooperativas o formas incipientes de cooperativa entre jóvenes, tal y como se ha investigado de la forma siguiente:



1. En la Ciudad de Peronia Villa Nueva, se tuvo la noticia de que ex pandilleros juveniles procuraron la inauguración de una cooperativa de ahorro denominada Cooperativa de Ahorro Integral R. L. Unidos por la Paz, que se encuentra conformada por más de 135 jóvenes y adultos que integraban varios de ellos las denominadas maras. Los Metales y Los Caballos son socios de esta entidad financiera que prestará sus servicios en el área sur de la capital, por lo que se tiene conocimiento que estos jóvenes han sido ayudados por el párroco de la Iglesia Católica de dicha localidad.

2. En el aspecto formal, también se tiene conocimiento de la conformación de las denominadas organizaciones CODEUCAS, que se integraban con padres de familia, alumnos, maestros, que se organizaban para la conformación de metas en beneficio de la propia escuela o instituto nacional.

3.3.1 En el ámbito internacional, marco jurídico

Como se ha señalado anteriormente, pueden organizarse cooperativas para todas las actividades económicas, culturales o gremiales de acuerdo a las siguientes finalidades:

- a) Las que tienen por objeto la producción de bienes y servicios.
- b) Las que tienen por objeto la obtención de bienes y servicios.
- c) Las mixtas, que combinan actividades de producción y obtención.



En cuanto a la cooperativa que tiene por objeto principal la producción de bienes o prestación de servicios, tales como la producción industrial o artesanal, la producción agrícola o producción pecuaria, transporte colectivo o de carga, producción de diversos públicos (mantenimiento, educación, salud, servicios profesionales, etc.). En cuanto a la cooperativa para la obtención de bienes o servicios, tiene por objeto la adquisición u organización de bienes o servicios para proporcionar a sus asociados, tales como consumo de alimentos y otros bienes, ahorro y crédito, obtención de viviendas, servicios múltiples, etc., respecto a la mixta, es la que persigue, a la vez, dos objetivos; producción de bienes y servicios, para terceros, y obtención de bienes y servicios para sus asociados.

Existen cooperativas de vivienda, y son aquellas cuando un grupo de personas que no tienen casa propia se unen y entre todos construyen el grupo habitacional para todos. Sorteando luego la vivienda que le tocará a cada uno. Respecto a la cooperativa de producción industrial, por ejemplo, es una cooperativa de trabajadores y tiene como objeto transformar materia prima en bienes que tengan las características de satisfacer una necesidad de los consumidores mediante procesos industriales.

En el caso de las cooperativas de producción agrícola, los integrantes de esta cooperativa tienen como objeto trabajar en común las tierras, comercializar sus productos, realizar compras en conjunto de consumidor agrícolas y en general efectuar sus labores en forma conjunta.



Respecto a las cooperativas de naturaleza artesanal, sus integrantes elaboran alguna actividad artesanal y se unen entre todos para comprar los materiales con los que la elaboran y para comercializar el producto final. En cuanto a las cooperativas de producción pesquera, este tipo de cooperativa es organizada por un grupo de personas unidas por un vínculo de trabajo en común; la pesca, Buscan realizar una labor conjunta en beneficio propio y de la comunidad.

Existen cooperativas de producción de servicios y son las que prestan un determinado servicio a la comunidad. Por ejemplo: las cooperativas de transporte (pasajeros, carga, aérea, etc.), institutos educativos, fumigación aérea y otros. Las de transporte la constituyen un grupo de conductores o chóferes, pilotos que deciden trabajar directamente en forma organizada y conjunta para prestar un servicio eficiente a la comunidad: el transporte de personas o cargas.

Las de consumo es una asociación de consumidores que tiene como objeto mejorar los servicios de compra y venta de artículos de primera necesidad: electrodomésticos, útiles escolares, ropa, juguetes, repuestos, alimentos o víveres, artículos de limpieza y tocador, ofreciéndolos a asociaciones y comunidad a precios justos. Las de ahorro y crédito es un grupo de personas que, organizando una cooperativa, desean ahorrar dinero periódicamente y que tienen como vínculo común: la comunidad, la empresa, la profesión, etc. Aparte de ahorrar, los asociados tienen la posibilidad de solicitar préstamos sobre sus ahorros o en cantidades mayores debidamente garantizadas.



Ahora bien, en materia de cooperativas escolares, se cita a continuación aspectos fundamentales de cómo funciona este tipo de cooperativas a nivel internacional en México, y precisamente se denomina Ley de Cooperativas Escolares, que, dentro de los aspectos más importantes de resaltar, se encuentran los siguientes:

TÍTULO I – Denominación, objeto y duración.

1. ART. 1- Con la denominación que se establece la cooperativa que se pretende crear.
2. ART. 2- El local de la sociedad estará en la Escuela de la ciudad de y ubicada en el determinado lugar.
3. ART 3- Los propósitos de la sociedad son: a) Proveer de material a todo el alumnado: textos, útiles, meriendas, juguetería y todos los artículos que siendo necesarios en la vida escolar se puedan incorporar; b) Producción de manualidades, particularmente de tipo artesanal, cultivos de plantas, huerta, granja y todo tipo de producción que sea factible en el medio y este comprendido en los programas escolares; c) Labor de tipo comunitario en colaboración con la Comisión de Fomento Escolar para promover campañas de vacunación y todo tipo de medicina preventiva y de higiene, así como la promoción de la educación física, actividades culturales, etc., que tiendan a elevar los niveles del barrio donde funciona la Escuela; d) Colaborar con el cuidado y el establecimiento del local escolar. Contribuir a la formación de Bibliotecas que estarán a servicios de alumnos, padres y maestros; e)



Propender a la realización y difusión de las Cooperativas Escolares, a la práctica del ahorro y a la previsión en sus diversas formas y a las obras de solidaridad; f) Hacer propicias las vinculaciones de las Escuelas que comparten el mismo local, a través de actividades desarrolladas en común; g) Auspiciar visitas de alumnos y maestros con fines de confraternidad cooperativas dentro y fuera de la jurisdicción escolar.

4. ART. 4- La duración de la sociedad será ilimitada pudiendo subsistir mientras cuente con un número de asociados no menor del 10 por ciento de los alumnos inscriptos y con asistencia regular en el establecimiento docente

TÍTULO II – Fondos Sociales.

5. ART. 5- Los fondos de la sociedad serán ilimitados fijándose el inicial en la suma que resurte del aporte del número de socios.
6. ART. 6- El Fondo social se formará con dos: a) los aportes sociales; b) Las donaciones; c) El producto de los actos que se organicen en beneficio de la cooperativa.
7. ART. 7- El Fondo Social se depositará en un Banco Oficial a nombre de la Sociedad y a la orden del Tesorero y del Pro-tesorero de ésta.



TÍTULO III – Aportes Sociales.

8. ART. 8- Los títulos por aportes sociales serán nominales y por el valor que fije la Asamblea de Asociados. Llevarán la firma del presidente, tesorero y el sello de la sociedad.

9. ART. 9- El valor de los aportes sociales se pagará al contado o en las cuotas mensuales que determine la Asamblea de Socios. Se entregará por cada cuota un recibo provisorio que se cambiará por el título correspondiente (Participación Social) una vez integrado el aporte social fijado.

TÍTULO IV – Socios.

10. ART. 10- Pueden ser socios todos los alumnos de la Escuela, el personal docente y administrativo de la misma, y los ex – alumnos si al egresar del centro educacional son socios cooperadores.

11. ART. 11- Los representantes de la Cooperativa de cada Escuela serán; el Presidente, el Secretario y el Tesorero.

12. ART. 12- Los socios tienen las siguientes atribuciones y deberes: a) Cumplir con las disposiciones establecidas en los Estatutos y Reglamentos; b) Los socios tienen voz y un solo voto en las Asambleas, a excepción de los alumnos de 1º, 2º y 3º años



que podrán asistir a las mismas por vía de observación y aprendizaje. Los alumnos de estas clases con 9 o más años de edad, tendrán voz y voto en las Asambleas.

13. ART. 13- Cada socio poseerá un carné que lo acreditará como tal. El carné llevará el número de orden, escuela, año a que pertenece y sello de la Sociedad.

TÍTULO V – Excedentes.

14. ART. 14- Los excedentes que resulten se distribuirán en las siguientes formas; a) El 20% para fondo de reservas; b) El 50% para fondo de paseos o excursiones; c) El 30% para Bibliotecas, Museos, Equipamiento de la Escuela u Obras de Solidaridad.

TÍTULO VI – Dirección de la Sociedad.

15. ART. 15- La Dirección de la Sociedad será ejercida por un Consejo Directivo compuesto por nueve miembros, de los cuales siete serán alumnos y dos, serán docentes de la Escuela. Cuando el número de Ex – alumnos alcance por lo menos a un 20 por ciento, de los alumnos habilitados, tendrán derecho a elegir de entre ellos – si lo prefieren – uno (1) de los siete (7) miembros que corresponden a los escolares. En su defecto pueden sufragar por los alumnos. Ellos procederán a la elección de un presidente, un vicepresidente, un Tesorero y un protesorero, un secretario y un prosecretario. Los puestos de Tesorero y protesorero serán



desempeñados por miembros del Personal Docente. Los restantes hasta completar los nueve (9) serán vocales.

16. ART. 16- El Consejo Directivo será elegido por el procedimiento del voto secreto en las siguientes formas: a) Los alumnos Socios elegirán siete (7) miembros titulares y siete (7) miembros suplentes, aplicándose el método de la representación proporcional; b) Los Docentes elegirán dos (2) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes.
17. ART. 17- La Asamblea designará: a) Una Comisión Fiscal que se integrará con un alumno socio elegido por la Asamblea de Socios, un docente asociado elegido por los Maestros y el padre un alumno socio elegido por la Comisión Fomento Escolar; b) Una Comisión Electoral integrada por tres (3) alumnos socios.
18. ART. 18- Los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.
19. ART. 19- Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:
a) Reglamentar los Servicios de la Sociedad; b) Celebrar reunión por lo menos una vez al mes; c) Distribuir los excedentes anuales según los Balances aprobados por la Asamblea; d) Presentar una Memoria Anual; e) Realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Sociedad
20. ART. 20- A la Comisión Fiscal corresponde: a) Controlar la marcha económica de la Sociedad; b) Presentar un informe sobre el ejercicio económico. Los miembros



de la Comisión Fiscal tienen derecho a asistir a las reuniones del Consejo Directivo, en las cuales tendrán voz pero no voto.

TÍTULO VII – Asamblea.

21. ART. 21- El cierre del ejercicio se efectuará al finalizar el mes de octubre y se procederá a convocar a la Asamblea Anual Ordinaria que tendrá por objeto analizar la experiencia cumplida en el año, considerar el Balance y formular el programa para el año próximo. Finalizada la Asamblea o en los días subsiguientes, se realizará el acto eleccionario.

22. ART. 22- Las Asambleas extraordinarias se celebrarán a pedido de dos tercios de votos del Consejo Directivo, a solicitud de la Comisión Fiscal, o a requerimiento del 10 por ciento de los socios habilitados.

TÍTULO VIII – Contralor.

23. ART. 23- El Tesorero y el pro-tesorero de la Sociedad son los responsables legales de las existencias con que cuente la Cooperativa y de las operaciones que se realicen y todos los miembros del Consejo Directivo responsables morales.

24. ART. 24- Anualmente el Consejo Directivo elevará un Balance y Memoria del estado de la Cooperativa -luego de la aprobación de la Asamblea de Socios- a la Comisión



especial encargada de orientar y supervisar las cooperativas escolares o al organismo designado al efecto.

3.4. Aspectos que se toman en cuenta para la conformación de las cooperativas escolares en la sociedad guatemalteca

Los aspectos que se deben tomar en cuenta son: a) La necesidad de que el estudiante aprenda a organizarse como futuro ciudadano; b) Que inicialmente sea auspiciado por el Estado de Guatemala en el mayor porcentaje posible de la inversión; c) Participación de la Iniciativa privada para bajar costos y ponerlos a precio favorable a las cooperativas escolares; c) Capacitar a los alumnos para que aprendan a administrar los bienes adquiridos para beneficio de toda la comunidad estudiantil de manera que sea autosuficientes; y d) Que ya en pleno desarrollo, el Estado invierta en otros beneficios para los estudiantes.

3.4.1 Función del ministerio de educación

Existe la Ley de Educación Nacional, contenida en el Decreto 12-91 del Congreso de la República, y dentro de los aspectos más importantes que contiene la ley para analizar, se encuentran los siguientes:

1. Que tuvo como fundamento, lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, cuando garantiza la libertad de enseñanza y criterio docente, establece la obligación del Estado de proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna con el fin de lograr el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad socioeconómica, política, la



cultura nacional, además declara de interés nacional la educación. De utilidad y necesidad pública la enseñanza sistemática de la Constitución Política de la República y de los Derechos Humanos, asimismo a los Convenios Internacionales ratificados por Guatemala,

2. También que de conformidad con los Artículos 74 y 75 de la Constitución Política de la República, la educación constituye un derecho y obligación de todos los guatemaltecos de recibir la Educación Inicial, Preprimaria, Primaria y Básica y para el Estado la de promoción de la Educación Diversificada, Especial y Extraescolar o Paralela, dentro de los límites de edad que fija la ley, orientada de manera científica, tecnológica y humanística, mejorando el nivel cultural de la población con énfasis en la alfabetización. Y como se observa no establece nada al respecto de una educación integral.

3. Un aspecto importante es el hecho del considerando que indica que se hace necesario conformar y fortalecer un sistema educativo que sea válido ahora y en el futuro y que por lo tanto, responda a las necesidades y demandas sociales del país, además, su realidad multilingüe, multiétnica y pluricultural que requieren de un proceso regionalizado, bilingüe y con una estructura administrativa descentralizada a nivel nacional; Sin embargo, no hace referencia a una educación integral y en que consiste esta, porque si bien se establece que es necesario fortalecer y conformar un sistema educativo válido ahora y en el futuro que responda a una realidad nacional, esto no es totalmente cierto.



4. Que el ser humano guatemalteco debe consolidar una sociedad justa que coadyuve en la formación de niveles de vida donde impere la igualdad, la justicia social, y la auténtica libertad que permita la consecución del bien común; Que el sistema democrático requiere que la educación nacional extienda progresivamente los servicios educativos empleando con probidad todos los recursos humanos y económicos y efectuando una adecuada distribución de los ingresos ordinarios del Presupuesto General del Estado para la educación a fin de ofrecer iguales oportunidades de los habitantes del país; Que la educación debe ayudar y orientar al educando para conservar y utilizar nuestros valores, fortaleciendo la identidad nacional, promoviendo la integración centroamericana y propiciar el ideal latinoamericano; Que la Ley de Educación Básica Nacional vigente no responde en forma general a las necesidades e intereses actuales de la sociedad guatemalteca, ni es congruente con los principios constitucionales, por lo que se hace necesario la emisión de una nueva Ley de Educación que corresponda al marco constitucional y responda a las demandas de una sociedad democrática, multiétnica y pluricultural en constante devenir y cuya base fundamental es el hombre como un ente histórico, como ser insustituible y como ser solidario; Que para garantizar el proceso democrático de la educación y siendo el maestro un protagonista esencial del proceso de enseñanza-aprendizaje, el Estado debe garantizar el cumplimiento de los Artículos 78 y 106 de la Constitución Política de la República.
5. El Artículo 1 se refiere a los principios que fundamenta la educación en Guatemala y señala: 1. Es un derecho inherente a la persona humana y una obligación del estado. 2. En el respeto o la dignidad de la persona humana y el cumplimiento



efectivo de los Derechos Humanos. 3. Tiene al educando como centro y sujeto del proceso educativo. 4. Está orientada al desarrollo y perfeccionamiento integral del ser humano a través de un proceso permanente, gradual y progresivo. 5. En ser un instrumento que coadyuve a la conformación de una sociedad justa y democrática. 6. Se define y se realiza en un entorno multilingüe, multiétnico y pluricultural en función de las comunidades que la conforman. 7. Es un proceso científico, humanístico, crítico, dinámico, participativo y transformador.

6. El Artículo 2 se refiere a los fines de la educación: 1. Proporcionar una educación basada en principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y les permitan el acceso a otros niveles de vida. 2. Cultivar y fomentar las cualidades físicas, intelectuales, morales, espirituales y cívicas de la población, basadas en su proceso histórico y en los valores de respeto a la naturaleza y a la persona humana. 3. Fortalecer en el educando, la importancia de la familia como núcleo básico social y como primera y permanente instancia educadora. 4. Formar ciudadanos con conciencia crítica de la realidad guatemalteca en función de su proceso histórico para que asumiéndola participen activa y responsablemente en la búsqueda de soluciones económicas, sociales, políticas, humanas y justas. 5. Impulsar en el educando el conocimiento de la ciencia y la tecnología moderna como medio para preservar su entorno ecológico o modificarlo planificadamente en favor del hombre y la sociedad. 6. Promover la enseñanza sistemática de la Constitución Política de la República, el fortalecimiento de la defensa y respeto a los Derechos Humanos y a la Declaración de los Derechos del Niño. 7. Capacitar e inducir al educando para



que contribuya al fortalecimiento de la auténtica democracia y la independencia económica, política y cultural de Guatemala dentro de la comunidad internacional.

8. Fomentar en el educando un completo sentido de la organización, responsabilidad, orden y cooperación, desarrollando su capacidad para superar sus intereses individuales en concordancia con el interés social. 9. Desarrollar una actitud crítica e investigativa en el educando para que pueda enfrentar con eficiencia los cambios que la sociedad le presenta. 10. Desarrollar en el educando aptitudes y actitudes favorables para actividades de carácter físico, deportivo y estético. 11. Promover en el educando actitudes responsables y comprometidas con la defensa y desarrollo del patrimonio histórico, económico, social, étnico y cultural de la Nación. 12. Promover la coeducación en todos los niveles educativos, y 13. Promover y fomentar la educación sistemática del adulto.

7. El Artículo 5 refiere a como está estructurado el sistema educativo nacional, y se integra fundamentalmente por el Ministerio de Educación, la Comunidad educativa y los Centros Educativos. Al referirse al Ministerio de Educación, el Artículo 8 lo define como la institución del Estado responsable de coordinar y ejecutar las políticas educativas, determinadas por el Sistema Educativo del país. A partir del Artículo 6 se establece las funciones de las entidades que conforman el Ministerio de Educación.

8. En el Artículo 17 se refiere a las Comunidades educativas, y las define como: unidad que interrelacionando los diferentes elementos participantes del proceso enseñanza-aprendizaje coadyuva a la consecución de los principios y fines de la



educación, conservando cada elemento su autonomía. El Artículo 18 establece que se integra por educandos, padres de familia, educadores y las organizaciones que persiguen fines eminentemente educativos.

9. Respecto a los centros educativos, el Artículo 19 indica: Definición. Los centros educativos son establecimientos de carácter público, privado o por cooperativas a través de los cuales se ejecutan los procesos de educación escolar. Artículo 20. Integración. Los centros educativos públicos, privados o por cooperativas están integrados por: • Educandos • Padres de Familia • Educadores • Personal Técnico, Administrativo y de Servicio. Y refiere la forma en que se encuentran organizados.
10. A partir del Artículo 25, se definen los centros educativos por cooperativa y dice: Definición. Los centros educativos por cooperativa, son establecimientos educativos no lucrativos, en jurisdicción departamental y municipal, que responden a la demanda educacional en los diferentes niveles del subsistema de educación escolar.
11. El Artículo 33 de la Ley analizada, establece como obligaciones del Estado en esta materia: 1. Garantizar la libertad de enseñanza y criterio docente. 2. Propiciar una educación gratuita y obligatoria dentro de los límites de edad que fija el reglamento de esta ley. 3. Propiciar y facilitar la educación a los habitantes sin discriminación alguna. 4. Garantizar el desarrollo integral de todo ser humano y el conocimiento de la realidad del país. 5. Otorgar a la educación prioridad en la asignación de recursos del Presupuesto Nacional. 6. Incrementar las fuentes de financiamiento de la educación empleándola con prioridad. 7. Promover la dignificación y superación



efectiva del Magisterio Nacional. 8. Promover y garantizar la alfabetización con carácter de urgencia proporcionando y utilizando los recursos necesarios. 9. Propiciar acciones educativas que favorezcan la conservación y mejoramiento de los sistemas ecológicos. 10. Otorgar anualmente, a las escuelas normales oficiales, por medio del Ministerio de Educación, un mínimo de plazas a maestros recién graduados con alto rendimiento, buena conducta y aptitudes vocacionales en sus estudios, quien los nombrará sin más trámite. 11. Facilitar la libre expresión creadora y estimular la formación científica, artística, deportiva, recreativa, tecnológica y humanística. 12. Promover e intensificar la educación física y estética en todas sus manifestaciones. 13. Garantizar el funcionamiento de los centros educativos oficiales, privados y por cooperativa en beneficio del desarrollo educativo. 14. Dotar el Ministerio de Educación, a los estudiantes de los niveles educativos considerados obligatorios, de los útiles necesarios y de mejores niveles de nutrición. 15. Desarrollar e implementar programas recreativos, deportivos, culturales y artesanales durante el tiempo libre y de vacaciones. 16. Crear programas de atención de apoyo y de protección a la madre en los períodos pre y postnatal. 17. Atender y dar trámite a las peticiones que individual o colectivamente le hagan los sujetos que participan en el proceso educativo. 18. Otorgar bolsas de estudio, becas, créditos educativos y otros beneficios que la ley determine. 19. Subvencionar centros educativos privados gratuitos, de acuerdo a los límites regulados en el reglamento de esta ley. 20. Propiciar la enseñanza-aprendizaje en forma sistemática de la Constitución Política de la República y de los derechos Humanos. 21. Impulsar las organizaciones y asociaciones gremiales educativas que coadyuven al mejoramiento y bienestar de sus asociados. 22. Reconocer y acreditar



la labor del maestro y personas individuales que se signifiquen por su contribución al mejoramiento del sistema educativo del país. 23. Promover y apoyar la educación especial, diversificada y extraescolar en todos los niveles y áreas que lo ameriten. 24. Crear, mantener e incrementar centros de educación con orientación ocupacional, así como fomentar la formación técnica y profesional de acuerdo a la vocacional de la región. 25. Construir edificios e instalaciones escolares para centros oficiales. 26. Dotar a todos los centros educativos oficiales de la infraestructura, mobiliario escolar y enseres necesarios para el buen desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje.

12. Artículo 34°. Obligaciones de los Educandos. Son obligaciones de los educandos:
 1. Participar en el proceso educativo de manera activa, regular y puntual en las instancia, etapas o fases que lo requieran.
 2. Cumplir con los requisitos expresados en los reglamentos que rigen los centros educativos de acuerdo con las disposiciones que derivan de la ejecución de esta ley.
 3. Respetar a todos los miembros de su comunidad educativa.
 4. Preservar los bienes muebles o inmuebles del centro educativo.
 5. Corresponsabilizarse con su comunidad educativa, del logro de una acción educativa conjunta que se proyecte en su beneficio y el de su comunidad.
 6. Participar en la planificación y realización de las actividades de la comunidad educativa.

13. Artículo 35°. Obligaciones de los Padres de Familia. Son obligaciones de los padres de familia:
 1. Ser orientadores del proceso educativo de sus hijos.
 2. Enviar a sus hijos a los centros educativos respectivos de acuerdo a lo establecido en el Artículo



74 de la Constitución Política de la República de Guatemala. 3. Brindar a sus hijos el apoyo moral y material necesario para el buen desarrollo del proceso educativo.

4. Velar porque sus hijos cumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley y en los reglamentos internos de los centros educativos. 5. Informarse personalmente con periodicidad del rendimiento académico y disciplinario de sus hijos. 6. Asistir a reuniones y sesiones las veces que sea requerido por el centro educativo. 7. Colaborar activamente con la comunidad educativa de acuerdo a los reglamentos de los centros educativos. 8. Coadyuvar al cumplimiento de esta ley.

14. Artículo 36°. Obligaciones de los Educadores. Son obligaciones de los educadores que participan en el proceso educativo, las siguientes:
1. Ser orientador para la educación con base en el proceso histórico, social y cultural de Guatemala.
 2. Respetar y fomentar el respeto para su comunidad en torno a los valores éticos y morales de esta última.
 3. Participar activamente en el proceso educativo.
 4. Actualizar los contenidos de la materia que enseña y la metodología educativa que utiliza.
 5. Conocer su entorno ecológico, la realidad económica, histórica social, política, y cultural guatemalteca, para lograr congruencia entre el proceso de enseñanza-aprendizaje y las necesidades del desarrollo nacional.
 6. Elaborar una periódica y eficiente planificación de su trabajo.
 7. Participar en actividades de actualización y capacitación pedagógica.
 8. Cumplir con los calendarios y horarios de trabajo docente.
 9. Colaborar en la organización y realización de actividades educativas y culturales de la comunidad en general.
 10. Promover en el educando el conocimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración de Derechos Humanos y la Convención Universal de los Derechos del



Niño. 11. Integrar comisiones internas en su establecimiento. 12. Propiciar en la conciencia de los educandos y la propia, una actitud favorable a las transformaciones y la crítica en el proceso educativo. 13. Propiciar una conciencia cívica nacionalista en los educandos.

15. Se establecen también obligaciones de los directores y sub directores de los establecimientos educativos.
16. En relación a los derechos, se consideran importantes establecer los Derechos; Artículo 39°. Derechos de los Educandos. Son derechos de los educandos. 1. El respeto a sus valores culturales y derechos inherentes a su calidad de ser humano. 2. Organizarse en asociaciones estudiantiles sin ser objeto de represalias. 3. Participar en todas las actividades de la comunidad educativa. 4. Recibir y adquirir conocimientos científicos, técnicos y humanísticos a través de una metodología adecuada. 5. Ser evaluados con objetividad y justicia. 6. Optar a una capacidad técnica alterna a la educación formal. 7. Recibir orientación integral. 8. Optar a becas, bolsas de estudio y otras prestaciones favorables. 9. Participar en actividades deportivas, recreativas, sociales y culturales programadas en su comunidad educativa. 10. Ser estimulado positivamente en todo momento de su proceso educativo. 11. Tener derecho a la coeducación en todos los niveles. 12. Participar en programas de aprovechamiento educativo, recreativo, deportivo y cultural en tiempo libre y durante las vacaciones. 13. Ser inscritos en cualquier establecimiento educativo de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás ordenamientos legales.



17. Artículo 40°. Derechos de los Padres de Familia. Son derechos de los padres de familia: 1. Optar a la educación que consideren más conveniente para sus hijos. 2. Organizarse como padres de familia. 3. Informarse de los planes, programas y contenidos, por medio de los cuales son educados sus hijos. 4. Ser informados con periodicidad del avance del proceso educativo de sus hijos. 5. Exigir y velar por una eficiente educación para sus hijos.
18. Artículo 41°. Derechos de los Educadores. Son derechos de los educadores: 1. Ejercer la libertad de enseñanza y criterio docente. 2. Participar en las decisiones relacionadas con el proceso educativo dentro y fuera del establecimiento. 3. Organizarse libremente en asociaciones de educadores, sindicatos, cooperativas o en forma conveniente para el pleno ejercicio de sus derechos individuales y colectivos y para el estudio, mejoramiento y protección de sus intereses económicos y sociales. 4. Mantenerse en el goce y disfrute de los derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1485, Ley de Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional, en las Leyes Laborales del país, Constitución Política de la República de Guatemala y Convenios Internacionales. 5. Optar a cargos dentro del sistema educativo que mejoren su posición profesional, social y económica de acuerdo a sus méritos. 6. Participar en actividades de recreación, culturales, sociales y deportivas. 7. Gozar de beneficios económicos y sociales, implementados por el Estado. 8. Optar a becas para su superación profesional. 9. Ser estimulados en sus investigaciones científicas y producción literaria. 10. Participar activamente por medio de organizaciones, en el estudio, discusión y aprobación de planes,



- programas y proyectos educativos. 11. Participar en la planificación y desarrollo del proceso de alfabetización. 12. Ser implementados de material didáctico. 13. Gozar de inamovilidad en su cargo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio. 14. Ser ubicado oficialmente en el nivel que le corresponde. 15. Apelar ante las autoridades competentes en caso de inconformidad en su evaluación.
19. A partir de la siguiente normativa, se regula los derechos de los directores y subdirectores, las modalidades de la educación, primaria, secundaria, especial, la educación estética y en este último aspecto podría considerarse la viabilidad de que a través de los derechos, obligaciones de los 3 sectores que componen la educación, tal y como se estableció arriba, se fortalezca la educación estética, tomando en cuenta lo que establece el Artículo 52 que la define como: La Educación Estética es el proceso de formación y estímulo de la vocación estética del individuo, que en interacción con los restantes aspectos educativos, se integra para conseguir de esta forma un resultado armónico y pleno de la personalidad.
20. Artículo 53. Finalidades. Son finalidades de la Educación Estética: 1. Desarrollar la capacidad expresiva de los educandos. 2. Desarrollar la capacidad creadora, como elemento integrado del proceso educativo. 3. Desarrollar la sensibilidad social del educando, como base del sentimiento de identidad, individualidad y colectividad.
21. A partir del Artículo 55 se define lo que es la educación a distancia, la educación bilingüe, educación física, educación acelerada para adultos, educación por



madurez, calidad de la educación, como una responsabilidad del Ministerio de Educación, la planeación y evaluación, así como supervisión educativa, los diplomas y certificaciones. A partir del Artículo 78 se regula los programas de apoyo, pero enfocado a los útiles escolares, textos básicos, textos de autores nacionales, textos únicos, becas. A partir del Artículo 89 se establece el régimen económico y financiero del Ministerio de Educación.

3.5. Solaz y esparcimiento adecuado de los alumnos

Se refiere a los momentos de recreación y un adecuado ambiente para que los alumnos, además de estudiar en un ambiente agradable, disfruten de viajes y actividades recreativas, con fines de relajarlos, sin dejar por un lado las actividades físicas que les hacen mucho beneficio en su desarrollo psicomotor e intelectual.

3.6. Aspectos negativos y positivos de que no se encuentre regulado en el ordenamiento jurídico guatemalteco

A) Positivos. Dentro de los más importantes de señalar, se encuentran:

1. Que el cooperativismo se convierte en una herramienta que permite a las personas, comunidades y en general, a grupos humanos, incluyendo a jóvenes, niños, a participar para lograr el bien común.



2. La participación se da por el trabajo diario y continuo, con la colaboración y la solidaridad de los que intervienen en el mismo, y que busca un provecho propio para cada uno.
3. Que una cooperativa se convierte en una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada.
4. Se busca que las personas tengan una fuente de trabajo y de ingresos, en el caso de los jóvenes y niños, el aprovechamiento de un tiempo dentro de su tiempo de solaz y esparcimiento, que, en forma creativa, por iniciativa y motivadora, contribuyen a forjar su propio desarrollo educativo, en forma integral.
5. La integración de las personas, los grupos y las sociedades es una expresión de la naturaleza social del ser humano, así como también es la manifestación de la interdependencia existente entre las personas y sus organizaciones. En este sentido, se puede afirmar que la cooperación y la solidaridad son aspectos inherentes del ser humano en sociedad, que, al ser destacados por la doctrina y la práctica por las cooperativas, las convierten en entes de trascendente significación social y humana.



6. Si bien existe un sentido filosófico y una praxis común en las organizaciones cooperativas, así como han existido a lo largo de la historia de los pueblos formas de cooperación múltiples y diversas, se debe agregar que la integración social, a través de lazos y redes de solidaridad y cooperación, se encuentran articuladas con la historia común de las personas en sus colectividades.

 7. La historia y la cultura de los pueblos otorgan significación a las formas organizativas y a los modos como se establecen las relaciones de solidaridad y cooperación. En este caso, que mejor que se propicie en los jóvenes y niños el interés por el movimiento cooperativista.

 8. Se fundamenta en una educación en y para los valores, en y para la vivencia de los derechos humanos, la democracia y la paz, una educación para la conservación, uso, manejo y protección ambiental, para el respeto de toda forma de vida, para la salud personal y social, inclusive para la preservación del riesgo y los desastres.
- B) Negativos. Resultó muy difícil establecer aspectos negativos para la conformación de las cooperativas escolares, sin embargo, dentro de las que se pueden señalar, se encuentran:
1. La inexistencia de voluntad política del Estado en una educación integral y en hacer valer los considerandos y los fundamentos respecto a la educación



estética e integral que se regula en la Ley Nacional de Educación, tal y como se analizó arriba.

2. Podría no responder a los intereses de los grupos de presión y dominantes en el ámbito nacional, el hecho de que los niños y jóvenes, empiecen a organizarse mediante los movimientos cooperativistas, pues esto podría resultar lesivo para sus propios intereses.



CAPÍTULO IV

4. Presentación y análisis de los resultados del trabajo de campo conforme selección de muestra

Es el resultado del desarrollo del trabajo planteado, adjuntando las pruebas del mismo.

4.1. Entrevista a alumnos, alumnas, padres de familia y maestros

Dentro del trabajo de campo, este consistió en la realización de diez preguntas, dirigidas a alumnos, alumnas, padres de familia y algunos maestros, sobre el tema objeto del presente trabajo de investigación, por lo que a continuación se establecen los resultados de la misma:

Cuadro No. 1

Pregunta: ¿Considera que la educación en Guatemala es adecuada a la realidad?

Respuesta	Cantidad
Si	01
No	19
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, octubre año 2011.



Cuadro No. 2

Pregunta: ¿Cree usted que las autoridades del Ministerio de Educación hacen un trabajo eficiente?

Respuesta	Cantidad
Si	01
No	19
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, octubre año 2011.

Cuadro No. 3

Pregunta: ¿Considera que la deficiencia en la educación de los niños y adolescentes tiene consecuencias negativas para los futuros hombres guatemaltecos?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, octubre año 2011.



Cuadro No. 4

Pregunta: ¿Ha oído hablar del movimiento cooperativista?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, octubre año 2011.

Cuadro No. 5

Pregunta: ¿Cree usted que el cooperativismo es una forma de auxilio mutuo y ayuda propia?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, octubre año 2011.



Cuadro No. 6

Pregunta: ¿Considera que generalmente los jóvenes y niños tienen muchas horas de solaz y esparcimiento luego de las clases formales que reciben?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, octubre año 2011.

Cuadro No. 7

Pregunta. ¿Cree usted que los niños y adolescentes podrían ser objeto de una educación integral, aprovechando las horas que no reciben clases formales?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, octubre año 2011.



Cuadro No. 8

Pregunta: ¿Cree usted que fuera de las horas de clases formales, le correspondería al ministerio de educación fomentar actividades recreacionales, deportivas, estéticas, tal como lo dice la ley nacional de educación?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, octubre año 2011.

Cuadro NO. 9

Pregunta: ¿Ha oído hablar de las cooperativas escolares?

Respuesta	Cantidad
Si	05
No	15
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, octubre año 2011.



Cuadro No. 10

Pregunta: ¿Considera que los niños y adolescentes en sus horas fuera de las clases formales, podrían conformar cooperativas escolares, bajo la supervisión y control del Ministerio de Educación?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, octubre año 2011.

4.2. Legislación comparada

Dentro de la legislación comparada, se analiza la que funciona en la República de Costa Rica, la Ley de Asociaciones Cooperativas, contenida en la ley número 4179 del Congreso Constitucional de la República de Costa Rica, la cual ha sido objeto de reformas, tomando en consideración que, en estas normativas se incluyen las cooperativas escolares o estudiantiles, considerando la situación de este país, en relación con el de Guatemala, se encuentra más avanzado en esta materia, y por ello, se analizan las siguientes normas de este país, en relación al tema, disposiciones de las cuales vale la pena resaltar, para el desarrollo de la presente investigación, la cual puede ser abordada en la República de Guatemala, dentro de las cuales se encuentran:



1. Artículo 1°.- Declárese de conveniencia y utilidad públicas y de interés social, la constitución y operación de asociaciones cooperativas, por ser uno de los medios más eficaces para el desarrollo económico, social, cultural y democrático de los habitantes del país.

2. Artículo 2°.- Las cooperativas son asociaciones voluntarias de personas y no de capitales, de duración indefinida y de responsabilidad limitada, en las que los individuos se organizan democráticamente, a fin de llenar sus necesidades o de promover su mejoramiento económico y social, en las cuales el motivo del trabajo y de la producción, de la distribución y del consumo, es el servicio y no el lucro.

3. Artículo 3°.- Todas las cooperativas del país deberán ajustarse estrictamente a esta ley y a los siguientes principios: a) Libre adhesión y retiro voluntario de los asociados; b) Derecho de voz y un solo voto por asociado; c) Devolución de los excedentes obtenidos a prorrata del uso que cada uno hubiere hecho de los servicios que ofrezca la cooperativa. En la misma forma, cuando hubiere pérdidas, éstas se cargarán a la reserva legal y si no se cubriere la totalidad de ellas, se cargarán en forma proporcional al capital social suscrito que los asociados tengan en la cooperativa; d) Pago de un interés limitado de los aportes hechos al capital social; e) Neutralidad racial, religiosa, política y sindical, o igualdad de derechos y obligaciones de todos los asociados; f)



Fomento de la educación y del bienestar social y mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y de sus familias; g) Duración indefinida, capital social variable e ilimitado, y número ilimitado de asociados; h) Responsabilidad limitada; i) Irrepartibilidad, entre los asociados, de las reservas legales que existieren y de los excedentes producidos por las operaciones con personas que, sin ser asociados, hubieren usado los servicios de la cooperativa, y de los ingresos provenientes de la función social de la cooperativa; y j) Autonomía en su gobierno y administración, con excepción de las limitaciones que establezca la ley.

4. Artículo 4°.- Queda absolutamente prohibido a toda asociación cooperativa, realizar cualquier actividad que no se concrete al fomento de sus intereses económicos, sociales y culturales. Las cooperativas debidamente registradas gozarán en forma irrestricta de todos los derechos y garantías necesarios para el cumplimiento de sus fines. En consecuencia, serán absolutamente nulos los actos de las entidades privadas o de los órganos públicos que impongan restricciones directas o indirectas a la actividad de esas organizaciones, salvo cuando la ley expresamente establezca esas restricciones.

5. Artículo 6°.- Las asociaciones cooperativas disfrutarán de los siguientes privilegios: a) Exención del pago del impuesto territorial por un término de 10 años, a partir de la fecha de su constitución; b) exención de todo impuesto o tasa, nacional o municipal, sobre los actos de formación, inscripción, modificación de estatutos y demás requisitos legales para su funcionamiento;



- c) Prioridad en el transporte terrestre, marítimo y aéreo, en empresas estatales o particulares que reciban subvención oficial y rebaja del diez por ciento en los fletes de los artículos de giro de ellas que se transporten en dichas empresas;
- d) Rebaja del 50 por ciento en los impuestos de papel sellado, timbres y derechos de registro, en los documentos otorgados por ellas en favor de los terceros o de éstos en favor de aquellas, y en todas las actuaciones judiciales en que tengan que intervenir, activa o pasivamente;
- e) Exención del pago de los impuestos de aduana sobre las herramientas, maquinarias, piezas de repuesto, equipo y enseres de trabajo, herbicidas, insecticidas, fertilizantes, sacos de yute y otros medios de empaque, simientes y animales que importen para sus actividades agrícolas, ganaderas o industriales, siempre que en el país no se produzcan de calidad aceptable o que en la producción nacional no sea suficiente para abastecer el mercado, todo a juicio de Comité de Normas del Ministerio de Industria y Comercio, o que los animales se necesiten para el mejoramiento de las especies o razas existentes, y que se dediquen a las actividades de las cooperativas, sin que puedan comerciar con ellas bajo ningún concepto;
- f) Exención del pago del cincuenta por ciento de los impuestos de aduana sobre los artículos alimenticios y de vestuario que importen las cooperativas de consumo, siempre que no se produzcan en el país o que la producción nacional no alcance a satisfacer en forma total la demanda;
- g) Derecho a contratar preferentemente con el Estado, en igualdad de condiciones, para la venta, adquisición o distribución de productos o prestación de servicios que sean requeridos por aquél o cualquiera de sus instituciones;
- h) Derecho de administrar los servicios de distribución de energía, fábricas y



talleres que formen parte del patrimonio del Estado; e i) Prioridad para el arrendamiento de tierras de propiedad del Estado frente a cualquier persona jurídica o natural, siempre que la cooperativa disponga de la capacidad adecuada para desarrollar el plan de operaciones. Los asociados de las cooperativas estarán obligados sólo a pagar el cincuenta por ciento del impuesto sobre la renta, durante un término de 10 años, a partir de la fecha en que se constituya la asociación, sobre los ingresos que provengan de la actividad cooperativa, o del interés invertido en ellas, ya sea con certificados de aportación o en cuotas de inversión.

6. Artículo 6°.- A ninguna entidad, firma, corporación o asociación que se ajuste rigurosamente a las formalidades prescritas en esta ley, cualesquiera que sean sus actividades, le será permitido usar la bandera o el emblema internacional de la cooperación, ni adaptar la denominación "Cooperativa" u otra análoga que pudiera inducir a error, ni insertarlas en su razón social o en sus títulos, ni usarlas en forma alguna en sus documentos, papelería, avisos o publicaciones.
7. Artículo 7°.- Para los efectos de la Ley de Marcas N° 559 de 24 de junio de 1946 y sus reformas, el nombre de las cooperativas será registrado de oficio y libre de todo derecho, por la Oficina de Marcas de Fábrica y Comercio, al aparecer en el Diario Oficial el aviso de la resolución de la Oficina de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, por el cual autoriza la operación de la cooperativa. La publicación de la sentencia de la disolución de una cooperativa, o el acuerdo de disolución, aprobada por la Asamblea General, cancela



automáticamente la inscripción en el Registro y la Oficina de Marcas pondrá la razón al margen del asiento correspondiente. Las Federaciones, Confederaciones y Uniones de Cooperativas Agrícolas, Industriales o de Producción, que exporten productos nacionales de las Cooperativas Afiliadas, podrán inscribir en ese Registro, bajo su propio nombre, marcas de fábrica o de comercio con indicaciones de origen y procedencia, pudiendo indicar el origen o procedencia del producto de la respectiva Cooperativa Afiliada.

8. Artículo 8°.- Previa autorización del Departamento de Cooperativas, las cooperativas podrán extender sus servicios a personas no asociadas, si a juicio de la cooperativa, la buena marcha de ella lo aconseja. En este caso, los excedentes se registrarán de acuerdo con el inciso i) del Artículo 3°.
9. Artículo 9°.- Las cooperativas, sin lesionar el derecho de los asociados de retirarse y decidir el aporte que hubieren hecho, podrán reglamentar el ejercicio del derecho de retiro, con el fin de no poner en peligro su estabilidad y buena marcha.
10. Artículo 10°.- Ninguna función directiva podrá vincularse a persona determinada o delegarse a empresa gestora alguna, ni tiene un periodo superior a dos años. El Gerente será nombrado por periodos de dos años. Tanto los miembros del Consejo de Administración como el Gerente, podrán ser reelectos para nuevos períodos.



11. Artículo 11°.- A ninguna cooperativa le será permitido: a) Imponer en sus estatutos condiciones rigurosas para el ingreso de nuevos asociados, que impidan su crecimiento constante, armónico y ordenado. Por el contrario, deberá estimularse por todos los medios, el ingreso de nuevos asociados, de manera que su rápido y eficiente desarrollo no se limite por razón del número de éstos o por cualquier otra casusa que las concierta en cooperativas cerradas; b) Establecer con comerciantes, entidades comerciales, hombres de negocios o cualquier otra persona extraña a la cooperativa, combinaciones o acuerdos, o celebrar contratos que hagan participar a éstos directa o indirectamente en los beneficios y franquicias que otorga la presente ley; c) Remunerar en forma alguna a cualquier persona por el hecho de proporcionar nuevos asociados o colocar certificados de aportación; d) Conceder ventajas o privilegios a los iniciadores, asociados fundadores, directores o administradores, o preferencia a parte del capital social; e) Hacer inversiones con fines de especulación o usura; f) Desarrollar actividades para las cuales no esté legalmente autorizada.
12. Artículo 12°.- Para efecto de que las cooperativas recuperen con prontitud las sumas de dinero que se les deba, tendrán derecho a cobrarlas por la vía ejecutiva. Con tal fin, las certificaciones que extienda la gerencia de esas asociaciones sobre dichas sumas, tendrán el carácter de título ejecutivo. Las retenciones por cuotas de asociación y los abonos a préstamos que haya concedido una cooperativa organizada por trabajadores al servicio del Estado, que la Oficina Técnica Mecanizada deba rebajar de los giros de sueldos



respectivos, tendrán prioridad sobre cualquier otro tipo de retención que deba de hacersele al asociado, excepto que se trate de cuotas para la Caja Costarricense del Seguro Social, o pago de pensión alimenticia a que esté obligado.

13. Dentro de esta normativa se encuentra todo lo relacionado a las cooperativas escolares o estudiantiles. Aparte del Ministerio de Educación tiene un programa que facilita al sistema Educativo Costarricense los insumos necesarios para el fortalecimiento de la cultura emprendedora, cooperativa como parte de la oferta curricular ofrecida a niños, niñas y jóvenes que se encuentran dentro de la Educación Nacional, a su vez les permitirá la oportunidad de constituirse en gestores de sus propios procesos y capaces de promover acciones hacia el bien colectivo.
14. El abordaje del cooperativismo se contempla desde la educación preescolar hasta el nivel universitario.
15. En La Constitución Política, Artículo 64 se plantea: “el Estado tiene la obligación de fomentar la creación de cooperativas, como medio de facilitar mejores condiciones de vida a los trabajadores”.
16. La Ley Fundamental de educación establece en su Artículo 2 como fines de la educación costarricense: -La formación de ciudadanos amantes de su Patria, conscientes de sus deberes, de sus derechos y de sus libertades fundamentales con profundo sentido de la responsabilidad y de respeto a la



dignidad humana. -Contribuir al desenvolvimiento pleno de la personalidad humana -Formar ciudadanos para una democracia en que se concilien los intereses del individuo con los de la comunidad. Estimular el desarrollo de la solidaridad y de la comprensión humana.

17. Dentro de las normas que se regulan al respecto se encuentran: a) La ley 4179 que regula INFOCOOP, b) La ley 6437, que refiere a Ley de enseñanza obligatoria del cooperativismo, también existen programas como: a) Política Educativa hacia el siglo XXI; b) Enfoque Educativo: transversalidad y sus respectivas competencias; c) 2001: X Congreso Nacional Cooperativo; d) 2002: Comisión de Educación: Conformada por el CONACOOOP y cooperativas de ahorro y crédito de educadores; e) 2003: Diagnóstico sobre el estado de la Educación Cooperativa y perfil de proyecto; f) 2004: Junta Directiva del INFOCOOP aprueba Programa de Nuevas Generaciones; g) 2006: XI Congreso Nacional Cooperativa.

18. Estos programas se refieren al desarrollo integral de la persona, a través de la interacción con los demás y su contexto en aras de la búsqueda del bien colectivo, en donde se aprovecha y se materializan todas las opciones que el medio le brinda para el logro de las metas o proyectos como emprendedores que son. Es busca lograr los cuatro pilares de la educación: Aprender a conocer; Aprender a hacer; aprender a vivir juntos; Aprender a ser.



19. Cuenta con ejes de acción. El eje de acción del Programa Nacional de Educación cooperativa, es el de desarrollar una Cultura Emprendedora Cooperativa en los niños, niñas y jóvenes que integran el Sistema Educativo Nacional, este eje integra tres componentes: 1. Principios y valores cooperativos: incorporación del cooperativismo en los planes de estudio del sistema educativo nacional. 2. Gestión empresarial cooperativa: incorporación de la gestión empresarial cooperativa en programas de estudio del MEP y el fortalecimiento de las cooperativas escolares y juveniles. 3. Investigación y actualización. Las fases son: 2004: Diagnóstico. 2005-2006: Piloto Educación cooperativa. 2007: Capacitación Certificada por Servicio Civil 2008: Seguimiento y evaluación 2009-2012. Formador de Formadores (Plataforma sostenible)

4.3. Bases normativas para el establecimiento de una ley o reglamento que regule las cooperativas escolares.

Dentro de los aspectos fundamentales a contemplar dentro de un marco normativo, se debe tomar en consideración las siguientes bases:

1. Se debe tener como fundamento, el evitar que en los tiempos libres los niños y jóvenes especialmente se dediquen a actividades que no son productivas ni beneficiosas, y que como generalmente sucede, los padres de familia no se dan cuenta de ello, porque ambos comúnmente trabajan.



2. También, cumplir con los considerandos y con lo que establece la Ley Nacional de Educación respecto a sus obligaciones, y la educación estética.

3. Es en las escuelas de educación básica del Sistema Educativo Nacional donde existe la oportunidad de modificar patrones conductuales en todos los aspectos inclusive, lo que respecta a la alimentación a través de la renovación de la oferta de productos junto con acciones de orientación y educación sobre los hábitos que se mantendrán en las diferentes etapas de la vida; acciones en las cuales debe establecerse la corresponsabilidad de la comunidad escolar, industria alimenticia y padres de familia, desde su ámbito de competencia y facultades, para ofrecer dentro y fuera del espacio escolar, alimentos y bebidas saludables y fomentar la actividad física, favoreciendo así la salud de los niños, si se toma en consideración que esta tarea la realizan personas adultas, y estas pueden ser muy bien realizadas por los niños y adolescentes dentro de un sistema de cooperativas.

4. Marco normativo, debiera contar como mínimo, un reglamento que se denomine de Cooperativas Escolares y que se sustenta en los principios y disposiciones siguientes: 1. Constitución Política de la República, cuando establece que la educación la imparte el Estado, cuya tendencia es desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano. Asimismo, debiera decir que estará orientada por criterios que contribuyan a la mejor convivencia humana, a fin de robustecer en el educando el aprecio por la dignidad de la persona y la convicción del interés general de la sociedad;



5. Que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; con el correlativo deber de los ascendientes, tutores y custodios de preservar dichos derechos; así como del Estado de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, en base a lo que se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño.

6. Que de acuerdo a esta Convención los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y seguridad por lo que asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para ello; asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud, seguridad y la nutrición de éstos, y en general todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud y la educación de los niños.

7. También se debe tomar en consideración la Declaración del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas, que reafirman la determinación de los Jefes de Estado y Gobierno de apoyar todos los esfuerzos encaminados al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; así como su determinación para detener y reducir las enfermedades graves que afligen a la humanidad.



8. De igual manera los objetivos de Desarrollo del Milenio. Informe 2009, de la Organización de las Naciones Unidas: En su Objetivo 1 “Erradicar la pobreza extrema y el hambre”.
9. La educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tenderá, además de los fines como: a) contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas; b) propiciar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos; c) estimular la educación física y la práctica del deporte; d) desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como el fomentar los valores y los principios del cooperativismo.
10. Por ello, las autoridades educativas tienen la obligación de promover prácticas cooperativas de ahorro, producción y consumo de acuerdo a lo establecido en el reglamento que se propone en este trabajo.
11. Por ello, debe reformarse la Ley General de Educación y deberá crear el Reglamento de Cooperativas Escolares, utilizando para tal fin el esquema de participación sectorial que más convenga, tomando en consideración factores como el derecho a la protección de la salud que tiene como finalidad: el bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la extensión de actitudes solidarias y responsables de la



población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

12. Asimismo, las prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos como parte del derecho a la buena salud de los estudiantes y que mejor que a través de la conformación de cooperativas, se establezcan los menús balanceados y adecuados para brindar a la comunidad estudiantil.

13. El fin conlleva, el crear una atmósfera en que todos puedan aumentar su capacidad y las oportunidades puedan ampliarse para las generaciones presentes y futuras, por lo que se propone como una visión transformadora en el futuro, y al mismo tiempo como derecho de todos los niños, niñas y jóvenes adolescentes. Ello significa asegurarles hoy la satisfacción de sus necesidades fundamentales como la educación, la salud, la alimentación y la protección de sus derechos humanos. En este sentido, el Estado enfrenta un desafío en esta materia.

14. Se debe establecer la importancia de contar con una educación que promueva ante todo el desarrollo digno de la persona, para que pueda desenvolver sus potencialidades, que le permita reconocer y defender sus derechos, así como cumplir con sus responsabilidades.

15. La transformación del sistema educativo descansa en el mejoramiento del bienestar y desarrollo integral de niños, niñas y jóvenes, por lo que la salud,



seguridad, integridad, alimentación y nutrición son condiciones esenciales para el logro educativo, para lo cual se desarrollará una cultura estudiantil para ello que propicie comportamientos y entornos saludables.

16. De la constitución, obligaciones y disposiciones administrativas de las cooperativas escolares. disposiciones generales. El Reglamento es de observancia obligatoria en las escuelas públicas y privadas de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como para las particulares incorporadas por la Secretaría de Educación Pública.
17. El Reglamento regirá la organización y funcionamiento de las cooperativas que se constituyan en las escuelas que integran el sistema educativo nacional; y estas en primera instancia se conformaran para atender el expendio de alimentos y bebidas en los planteles de educación básica.
18. Las Cooperativas Escolares estarán constituidas por maestros, padres de familia y alumnos. Los empleados podrán formar parte de las mismas. Si el plantel cuenta con más establecimientos que funcionen en otros horarios, podrán establecerse tantas cooperativas como escuelas existan.
19. La organización, registro, fomento, vigilancia y control de las Cooperativas Escolares estarán a cargo de una Secretaría adscrita a Educación Pública.



20. Dentro de sus funciones tendrá a cargo la supervisión técnica y pedagógica de las Cooperativas Escolares. Se considerará como domicilio social de la cooperativa el de la escuela en la cual se haya constituido.
21. Con el objetivo de intercambiar experiencias de carácter educativo, las Cooperativas Escolares podrán coordinarse para celebrar eventos en común, los cuales estarán regidos por las disposiciones que emitan las autoridades competentes.
22. Los casos de duda sobre la interpretación de los preceptos contenidos en este reglamento serán resueltos por la Secretaria que se nombre para dicho efecto por parte de Educación Pública.
23. Los fines de las Cooperativas Escolares, podrán ser: Las cooperativas escolares tendrán una finalidad eminentemente educativa. Para el logro de su finalidad las cooperativas escolares deberán: I. Propiciar el desenvolvimiento psicosocial del educando, promoviendo la adquisición de hábitos de vida saludable, el desarrollo de actividades de solidaridad, ayuda mutua, cooperación y responsabilidad en tareas de beneficio individual y colectivo; II. Facilitar la asimilación teórica y experimentación práctica de los principios básicos de alimentación saludable, convivencia social, igualdad, democracia, comunidad de esfuerzo y espíritu de iniciativa; III. Desarrollar hábitos de vida saludable, cooperación, previsión, orden y disciplina; IV. Coordinar sus actividades con los principios de una sana actividad en los horarios fuera y dentro del plantel, con los contenidos, planes y programas escolares de cada



rama de la enseñanza, contribuyendo a la adquisición de conocimientos integrados; V. Favorecer el proceso de auto aprendizaje funcional del educando; VI. Propiciar la aplicación de técnicas participativas, métodos activos de aprendizaje y otros que coadyuven al proceso educativo, y VII. Vincular al educando con la realidad de su medio ambiente, a través de actividades productivas. Además de los propósitos expuestos, las cooperativas escolares procurarán un beneficio económico para la comunidad escolar, mediante las primeras acciones que pueden ser: I. La reducción del precio de venta de los artículos y productos alimenticios, de tal modo que sea inferior al promedio del mercado; II. La disminución de los costos de producción, y III. La contribución económica para mejorar las instalaciones, el equipamiento y en general el desarrollo de las actividades del plantel, evitando en todo momento que estos recursos provengan de proveedores y/o prestadores de servicios de alimentos y bebidas que promocionen algún producto.

24. Respecto a los tipos de Cooperativas Escolares, estas podrán ser de dos tipos:

a) Cooperativas Escolares de consumo, y b) Cooperativas Escolares de producción. Las Cooperativas Escolares de producción podrán tener una sección de consumo.

25. Son Cooperativas Escolares de consumo las que se organizan para la adquisición y venta de materiales didácticos, útiles escolares, vestuario y alimentos que requieran los socios durante su permanencia en la escuela.



26. Son Cooperativas Escolares de producción, aquellas que administren y exploten bienes, instalaciones, talleres, herramientas u otros elementos, con objeto de elaborar productos y en su caso prestar servicios que beneficien a la comunidad escolar.
27. Cuando en un mismo edificio escolar funcione más de una cooperativa por razón del número de escuelas existentes, las autoridades educativas competentes, resolverán las cuestiones que se presenten con motivo del uso, posesión, explotación y aprovechamiento de los bienes que deban utilizar en común.
28. En el supuesto del artículo anterior, las autoridades educativas competentes podrán determinar la integración de una sola cooperativa en la que se fusionen las demás que se hubieren constituido.
29. Respecto a su constitución y registro. La constitución de una Cooperativa Escolar se hará constar en el modelo de acta y bases constitutivas al que efecto elaborarán las autoridades educativas, asentando los siguientes datos: I. Nombre de la cooperativa; II. Tipo de cooperativa de consumo o de producción; III. Nombre, y ubicación de la escuela; IV. Objeto y finalidad de la cooperativa; V. Régimen de responsabilidad limitada de cooperativa, con la inclusión de las siglas "CEL", equivalentes a cooperativa escolar limitada; VI. Requisitos de admisión y exclusión de los socios; VII. Forma de constituir el capital señalando el origen y monto de las aportaciones; VIII. Porcentaje de los rendimientos que formarán el fondo social, de reserva y repartible; IX. Duración del ejercicio



social el cual podrá comprender el año escolar como mínimo y un año natural como máximo; X. Facultades y funcionamiento de los órganos de gobierno y control, y XI. Condiciones para modificar las bases constitutivas y disolver y liquidar la cooperativa.

30. Anexa al acta y como parte de la misma, figurará la lista de socios fundadores, expresando el número y valor de certificados de aportación suscritos por cada uno.
31. En la sesión en la que se aprueben las bases constitutivas asentadas en el acta, habiéndose reunido previamente y para ese efecto la Asamblea General, se designarán nominativamente los miembros integrantes del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia y de las Comisiones que se formen. El resultado de la elección se hará constar en la misma acta que contenga las bases constitutivas aprobadas.
32. El Consejo de Administración de cada Cooperativa Escolar enviará dentro de los siguientes 10 días a la fecha de su constitución a la Secretaría que funcione como ente coordinador y supervisor de las mismas por parte del Ministerio de Educación Pública, la siguiente documentación: I. Acta conteniendo las bases constitutivas y la integración del Consejo de Administración, Comité de vigilancia y comisiones que se hayan formado; II. Lista de anexa de los socios fundadores, con la constancia de sus aportaciones; III. Libros de actas de contabilidad para su autorización. Esta Secretaría revisará que los documentos anteriores estén formulados de acuerdo con el presente reglamento, a fin de



otorgar a la cooperativa el número de registro correspondiente. Asimismo, registrará los nombres de los integrantes del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia. Los nombres de los integrantes del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia se registrarán cada año lectivo al renovarse tales órganos, así como las sustituciones. Los libros de Actas y de Contabilidad de la cooperativa se autorizarán al constituirse ésta y no requerirán refrendo alguno en lo sucesivo. Cuando sea necesario solicitar autorización de un nuevo libro, es requisito indispensable la presentación del anterior terminado.

33. Las Cooperativas Escolares podrán hacer uso de los talleres, instalaciones, herramientas u otros elementos pertenecientes al plantel, que le resulten necesario para el cumplimiento de sus fines.

34. En cuanto a los órganos de gobierno y control. La Dirección, Administración y Vigilancia de las cooperativas escolares estarán a cargo de: I. La Asamblea General; II. El Consejo de Administración; III. El Comité de Vigilancia; IV. La Comisión de Educación Cooperativa, y V. Las demás comisiones que establezca la Asamblea General, para atender a las necesidades de cada cooperativa y que estarán integradas por alumnos, padres y maestros, pudiéndose incluir a empleados o miembros del Consejo Escolar de Participación Social.

35. La Asamblea General es la autoridad máxima de la cooperativa y se integrará con todos los socios de la misma. Corresponde a la Asamblea General: I.



Nombrar y, en su caso, remover a los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia y de las Comisiones que se integren; II. Designar el asesor del presidente del Consejo de Administración; III. Aprobar o rechazar la admisión de socios; IV. Aprobar, en su caso, los informes de su contabilidad y los demás que se relacionen con el funcionamiento de la cooperativa; V. Estudiar y aprobar las modificaciones a las bases constitutivas que no se opongan a las disposiciones del presente ordenamiento; VI. Autorizar los programas de producción, adquisición, trabajo, distribución y ventas que le someta el Consejo de Administración; VII. Aprobar o rechazar los aumentos o disminuciones de capital social; VIII. Analizar y aprobar el programa de cuentas de ahorro o cheques que le someta el Consejo de Administración; IX. Aplicar sanciones a los socios y definir responsabilidades a los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y comisiones que se integren; X. Aprobar la aplicación del fondo de reserva; XI. Aprobar la distribución de los rendimientos económicos, conforme al presente reglamento; XII. Aprobar los proyectos de distribución del fondo repartible y de utilización del fondo de reserva, elaborado por el Consejo de Administración; XIII. Adoptar las disposiciones convenientes para la buena marcha de la cooperativa; XIV. Crear los mecanismos necesarios para otorgar estímulos a los socios que hayan contribuido de una manera sobresaliente al logro de los propósitos de la cooperativa; y XV. Ejercer las demás facultades que le confiera el presente reglamento y las que le sean atribuibles.



36. En cuanto a las sesiones. Las Cooperativas Escolares celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán una en el primer mes y otra en el último del año escolar, como mínimo. Las extraordinarias, cuando se considere necesario. Las convocatorias para las sesiones generales, incluyendo los asuntos a tratar, serán elaboradas por el Consejo de Administración y se fijarán en un lugar visible dentro del plantel, al menos con cinco días de anticipación. Cuando el Consejo de Administración omita efectuar las convocatorias correspondientes, el Comité de Vigilancia podrá convocar a una sesión extraordinaria, a efecto de informar sobre los asuntos de urgencia, promoviendo la adopción por parte de la Asamblea General de las medidas pertinentes.

37. En las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, se elegirá entre los presentes a quien habrá de presidirla, a un secretario encargado de levantar el acta correspondiente. El quórum de la Asamblea General se constituirá con la presencia de las dos terceras partes como mínimo de los socios de la cooperativa o sus correspondientes representantes. Cuando después de una primera convocatoria no se hubiere reunido el número de socios señalados, se convocará por segunda vez y la Asamblea General se llevará a cabo con el número de socios que concurran. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente de la Asamblea General tendrá voto de calidad.



38. En cuanto al Consejo de Administración se integrará por: I. Un presidente; II. Un secretario; III. Un Tesorero que deberá ser un maestro de la Escuela; y IV. Cuatro vocales, de los cuales dos serán alumnos, padres y maestros y, en su caso, un empleado.

39. Las funciones del Consejo de Administración son: I. Representar a la cooperativa; II. Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias; III. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General; IV. Aceptar provisionalmente el ingreso de nuevos socios e informar del caso para consideración de la Asamblea General; V. Organizar y controlar el funcionamiento de la cooperativa; VI. Elaborar el Proyecto de Actividades Productivas y el de Adquisiciones cuando proceda, y someterlo a consideración de la Asamblea General; VII. Elaborar el Plan de Actividades a cargo de los socios de la cooperativa de producción, considerando el calendario escolar; VIII. Controlar el uso de los bienes de la escuela, al servicio de la cooperativa, recibidos y entregándolos por inventario; IX. Controlar los ingresos y egresos de la cooperativa y mantener actualizados los registros contables correspondientes; X. Elaborar los estados contables y los informes a rendir; XI. Autorizar la venta de los productos adquiridos o producidos por la cooperativa; XII. Elaborar el proyecto de distribución del fondo repartible y presentarlo a la Asamblea General; XIII. Elaborar el proyecto de utilización del fondo de reserva de la cooperativa y someterlo a la Asamblea General; XIV. Elaborar el programa de cuentas de ahorro o de cheques y someterlo a la consideración de la Asamblea General; XV. Presentar a la Asamblea General un informe de todas las



actividades de la cooperativa al finalizar el ejercicio social correspondiente; XVI. Adoptar iniciativas para el mejor funcionamiento de la cooperativa, y XVII. Cualquier otra actividad que le señalen las bases constitutivas y que no se oponga al presente reglamento.

40. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes por convocatoria de su presidente conjuntamente con el secretario. El quórum se integrará con la presencia de, por lo menos, cuatro de sus miembros, incluyendo al presidente.

41. El Comité de Vigilancia se integrará por: I. Un presidente; II. Un secretario; III. Tres Vocales, y IV. Un miembro del Consejo Escolar de Participación Social. Todos los miembros del Comité de vigilancia serán electos por la Asamblea General; por lo menos, dos deberán ser alumnos, padres y los demás maestros o, en su caso, empleados.

42. Corresponde al Comité de Vigilancia: I. Conocer y supervisar todas las operaciones de la cooperativa; II. Informar al Consejo de Administración y, en su caso, a la Asamblea General de las anomalías observadas en el funcionamiento de la cooperativa; III. Vigilar que los Libros de Actas y de Contabilidad se lleven al corriente y que los informes que rinda el Consejo de Administración ante la Asamblea General reflejen fielmente el estado contable y las actividades desarrolladas por la cooperativa; IV. Vigilar que el fondo repartible se entregue oportunamente a los socios; V. Requerir cuando lo considere necesario el asesoramiento de técnicos, y VI. Cualquier otra



actividad que le señalen las bases constitutivas y que no se oponga al presente reglamento. El Comité de Vigilancia se reunirá siempre que un asunto importante así lo amerite, y como mínimo una vez al mes, por convocatoria de su presidente. El quórum se integrará con la presencia de por lo menos tres de sus miembros incluyendo al presidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate el presidente tendrá el voto de calidad. De cada sesión deberá levantarse el acta correspondiente.

43. La Comisión de Educación Cooperativa se integrará por un número no mayor de cinco socios de los cuales por lo menos dos serán maestros y los demás, alumnos y padres y, en su caso, empleados. Todos los miembros de la Comisión de Educación Cooperativa serán electos por la Asamblea General y entre ellos mismo elegirán a quien deberá presidirla. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

44. Las atribuciones de la Comisión de Educación Cooperativa son: I. Fomentar la educación cooperativa entre socios; II. Difundir los principios de una sana alimentación y la filosofía del cooperativismo; III. Instruir a los socios acerca de sus obligaciones y derechos; IV. Hacer del conocimiento de los socios los acuerdos tomados por la Asamblea General; V. Promover el intercambio de información y experiencias entre los socios; VI. Coordinar y ejecutar las relaciones públicas de la cooperativa con la comunidad y con otras cooperativas escolares, y VII. Promover la realización de eventos para dar



conocer a la comunidad los beneficios obtenidos a través del trabajo cooperativo.

45. Los integrantes del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia y de las comisiones que se formen durarán en sus funciones un periodo no mayor al ejercicio social que corresponde al año escolar y no podrán ser reelectos para el mismo cargo en el periodo inmediato. Si algún cargo quedará vacante antes del vencimiento del mandato, se procederá a la elección de un sustituto que completará la gestión por el período correspondiente.

46. En cuanto a los socios. Para ser socio de una Cooperativa Escolar es necesario ser alumno, padre, maestro o empleado de la escuela en que se constituya y su participación será voluntaria. Todos los socios tendrán obligaciones y derechos iguales sea cual fuere la fecha de su ingreso.

47. Son obligaciones y derechos de los socios: I. Adquirir uno o más certificado de aportación; II. Desempeñar los cargos que le sean encomendados por la Asamblea General, el Consejo de Administración o las comisiones que se formen; III. Tener un sólo voto; IV. Votar o ser votado para integrar el Consejo de Administración, Comisión de Vigilancia o comisiones que se designen; V. Pagar en efectivo y al contado los artículos que se adquieran en la cooperativa; VI. Proponer a la Asamblea General las medidas que se consideren útiles para el buen funcionamiento de la cooperativa; VII. Recibir la parte proporcional que les corresponde del fondo repartible, en consideración a su carácter de socios y como contraprestación única por los trabajos que desempeñen a favor de la



cooperativa; VIII. Recibir en efectivo al término del ejercicio social correspondiente al año escolar, en caso de retiro, el importe del o de los certificados de la aportación que hubiesen adquirido, y IX. Aplicar, difundir y mejorar sus conocimientos referentes a la sana alimentación y al cooperativismo.

48. La calidad de socio de la cooperativa se pierde: I. Por muerte; II. Por separación voluntaria; III. Por exclusión, y IV. Por dejar de ser maestro, alumno o empleado del plantel.

49. Del capital, aportaciones y rendimientos. El capital social de la cooperativa será variable. Las cooperativas escolares formarán su capital social variante con: I. Aportaciones de los socios a través de la suscripción de certificados; II. Aportaciones de fondos que se hagan la secretaria encargada del control y supervisión por parte del Ministerio de Educación Pública u otras dependencias o entidades públicas o privadas; III. Donaciones en especie o efectivo hechas por padres de familia y demás particulares; IV. Rendimiento de las inversiones que conforme al presente reglamento y otras disposiciones legales realicen las cooperativas; V. Porcentaje de los rendimientos que se destinan a incrementar el capital social; VI. La combinación de las formas anteriores o por cualquier otro título que no se oponga al presente reglamento. Para la realización de sus finalidades, las cooperativas podrán obtener crédito de instituciones públicas o privadas; VII. Los recursos obtenidos no podrán ser objeto de distribución entre los socios en ningún caso; y VIII. Si la cooperativa se disuelve, dichos recursos



quedarán en beneficio del plantel en el cual haya funcionado la misma. Si éste deja de existir, las autoridades educativas competentes resolverán su afectación.

50. Los certificados de aportación tendrán un solo valor en cada cooperativa, serán adquiridos al contado y en efectivo se devolverá su importe al término del ejercicio social que corresponda al año escolar, al socio que deje de formar parte de la cooperativa. En ningún caso el valor de los certificados de aportación será mayor a un día de salario mínimo general vigente en la zona de que se trate, teniéndose en cuenta, para la determinación del monto, el nivel económico de la comunidad.

51. Los certificados de aportación serán nominativos, indivisibles, inalterables e intransmisibles entre socios o terceros, siendo la cooperativa escolar la única que podrá readquirirlos con la obligación de transmitirlos a otros socios, nuevos o ya existentes, a la brevedad posible. Las cooperativas, en la medida de sus posibilidades, invertirán de manera preferente sus fondos. Debe existir un capital social, mínimo y fondo de reserva.

52. En cuanto a la disolución. Las Cooperativas Escolares se disolverán por cualquiera de las siguientes causas: I. Por reducción del número de socios a menos de diez; II. Por clausura o fusión de la escuela donde funcione, y III. Por voluntad de las dos terceras partes de los socios que la integran. En los casos anteriores el Ministerio de Educación nombrarán un liquidador y uno más será



designado por la Asamblea General. Ambos pondrán al corriente la contabilidad y continuarán las operaciones hasta obtener el capital líquido.

53. También se debe establecer lo que respecta a las sanciones. Las infracciones al presente Reglamento comprobadas por el Comité de Vigilancia serán sancionadas por la Asamblea General, la cual podrá imponer cualquiera de las siguientes medidas: Amonestación al socio infractor; I. Suspensión temporal; II. Destitución del cargo que estuviere desempeñando dentro de la cooperativa, y V. Exclusión.

54. Deberá existir un apartado dentro de este reglamento que establezca el procedimiento en cuanto a las actividades que realizará la cooperativa escolar, como, por ejemplo, el expendio de alimentos de la escuela, las medidas de higiene, solucionar los problemas de agua, falta de pupitres, la dotación de maestros, etc.



CONCLUSIONES

1. La educación pública nacional no ha respondido a las necesidades e inquietudes de los alumnos y alumnas, lo cual radica en un perjuicio para estos y su sano desarrollo y desenvolvimiento en su vida futura.
2. El Ministerio de Educación Pública únicamente responde a una política de educación formal, sin tomar en consideración aspectos fundamentales de una educación integral que regula la ley de la materia.
3. Los alumnos, las alumnas, no tienen oportunidad de desarrollar sus inquietudes y habilidades fuera y dentro de los horarios de estudio, lo cual facilita que no sea sana su actividad realizada en horario fuera de la escuela, instituto o establecimiento educativo, tanto público como privado.
4. A través del movimiento cooperativista, se puede propiciar cambios en la educación pública y privada, para beneficiar a jóvenes y alumnos, en el fomento de las denominadas Cooperativas Escolares o estudiantiles.
5. Existen factores relacionados con la salud, la seguridad, el solaz y esparcimiento, el fortalecimiento de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en las escuelas, que el Ministerio de Educación Pública no ha propiciado, lo cual va en detrimento de una educación integral adecuada a la realidad guatemalteca.





RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala tiene la obligación que crear políticas acordes a la realidad nacional en materia de educación y ejecutables a través del Ministerio de Educación Pública, específicamente en el campo de una educación integral.
2. Que el Organismo Legislativo a través de la Comisión de Educación, revise el conjunto de las leyes educativas existentes y determinar si las mismas se encuentran aún ajustadas a la actualidad, a fin de resolver los conflictos que se plantean en la realidad, como sucede en el caso de los horarios de los alumnos y alumnas en donde no se ocupen en actividades sanas, mediante una educación integral.
3. En virtud de que no existe una política de una educación integral, y a pesar de que la Ley Nacional de Educación podría determinar los parámetros para ello, por lo que el Organismos Ejecutivo tiene la obligación de crear esa política nacional de educación pública y privada, que responde las necesidades actuales de los jóvenes y alumnos en general.
4. El Ministerio de Educación Pública, debe poner en práctica cada uno de los objetivos y fines de la educación de conformidad con la Ley orgánica, y en ese sentido fomentar o fortalecer la educación estética, a través de la realización de actividades extracurriculares en beneficio y mejoramiento de una educación integral de los alumnos y las alumnas.



5. Debe crearse un marco normativo que regule el funcionamiento de las cooperativas escolares, de conformidad con lo que se propone en el presente trabajo de investigación, actividad que le corresponde a la Comisión de Educación del Congreso de la Republica.



BIBLIOGRAFÍA

Alpers, Henry H. **Principios de organización y administración**. México. Ed. Limusa-Wiley, S.A. 1968.

Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: Ed. estudiantil Fénix, 1998.

[http://es.wikipedia.org/wiki/Movimiento cooperativo](http://es.wikipedia.org/wiki/Movimiento_cooperativo). (Consultado: 14 de septiembre de 2011).

Bothwell, R. B. **Manual de procedimiento parlamentario**. Ediciones de la Universidad de Puerto Rico. Año 1964.

Castellanos Aquino, Iván Renato. **Las cooperativas de ahorro y crédito federadas frente a la globalización**. Guatemala. Tesis Carrera de Contaduría Pública y Auditoría, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2005.

Cerda y Richard, Bitt. **La cooperación** (su aspecto económico social). México: Nacional Edina, S.R.L. Año 1964.

Donda, Iwen. **Manual de cooperativismo escolar**. Argentina. Año 1993. Ed. Porrua.

Gómez, M. A. **Cooperativismo en el aula**. Manual para docentes. México, Ed. Paidós, S.A. año 2002.

González de Padrino, Francisco. **La escuela rural, su organización y funcionamiento**. Caracas: Publicaciones del Ministerio de Educación. Año 1995

Herrera Muñoz, Francisco. **Manual para comités de educación**. Guatemala. 1984. 2ª ed.

Knobel, Fred H. **Manual educativo sobre cooperativas**. Estados Unidos. Centro



Regional de Ayuda Técnica. 1974. 2ª. ed.

Lucas Ortueta, Ramón. **Organización científica de las empresas**. México. Ed. Limusa, S.A. 1983. 667 páginas. 2ª. ed. 5ta. reimpresión

Vásquez, Manuel. **Manual para docentes y alumnos**. Trujillo. Año 1996. México. Ed. Heliasta.S.R.L.

Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 14 ed., 6t.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L, 1979.

Diccionario jurídico espasa Siglo XXI LEX. 1t. 1a. ed.; Madrid, España: Ed. Celia Vilar, 2001.

Diccionario de la real academia de la lengua española. 2t. 21a.; 10a. ed. Madrid, España.: Ed. Espasa-Calpe, 1992.

Diccionario enciclopédico sopena. 5t. Barcelona, España: Ed. Ramón Sopena, S.A., 1991.

Enciclopedia océano atlas de Guatemala. Ed. Océano. Barcelona, España. 1998

www.unesco.com.html (Consultado: 14 de septiembre de 2011)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente Guatemala, 1986.

Ley General de Cooperativas. Decreto Legislativo Número 82-79

Ley Nacional de Educación. Decreto Legislativo Número 12-91

Ley del Impuesto sobre la Renta. Decreto Legislativo Número 26-92

Ley del Impuesto al Valor Agregado. Decreto Legislativo Número 27-92

Ley contra el lavado de dinero y otros activos. Decreto Legislativo Número 67-2001



Código de Comercio. Decreto Ley Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, 1970

Código de Trabajo. Decreto Legislativo Número 1441

Código Tributario. Decreto Legislativo Número 6-91

Código Civil. Decreto Ley Número 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Guatemala, 1963

Acuerdos ministeriales